



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN; EXPEDIENTE N° 07239-  
2015-0-3207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE,  
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**AUTOR**

**BRICEÑO CASTILLO, WILDOR HUMBERTO**

**ORCID: 0000-0002-8936-1122**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLAYA LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**BRICEÑO CASTILLO, WILDOR HUMBERTO**

**ORCID: 0002-8936-1112**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

### **ASESOR**

**MURRIEL SANTOLAYA, Luis Alberto**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,  
Escuela Profesional de Derecho, Sullana, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

**Mgr. PENAS SANDOVAL Segundo**  
**ORCID: 0000-0003-2994-3363**  
**PRESIDENTE**

---

**Mgr. FARFAN DE LA CRUZ Amelia**  
**ORCID: 0000-0001-9478-1917**  
**MIEMBRO**

---

**Mgr. USAQUI BARBARAN Edward**  
**0000-0002-0459-8957**  
**MIEMBRO**

---

**MURRIEL SANTOLAYA, LUIS ALBERTO**  
**ORCID: 0000-0001-8079-3167**  
**ASESOR**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias en el proceso de usurpación en el expediente en estudio, como objetivos específicos fueron determinar la calidad de sentencias en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive tanto en la primera y segunda sentencia; siendo esto de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial nacional, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento de recaudación una lista de cotejo. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo por ambas partes del proceso, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

**Palabras clave:** Calidad, daño sobre bien inmueble, proceso, usurpación.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of sentences in the usurpation process in the file under study, as specific objectives were to determine the quality of sentences based on the expository, considerative and decisive part both in the first and second sentence; being of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a national judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis will be used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was appropriate for the parties to the process, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the critical facts in the process and the legal qualification of those that are demonstrated in the first-instance judgments and second instance.

**Key words:** Quality, usurpation, property invasion, process.

## CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>iv</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS .....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>Enunciado del Problema. ....</b>	<b>7</b>
<b>Objetivo general.....</b>	<b>7</b>
<b>Objetivos específicos .....</b>	<b>8</b>
<b>Justificación de la Investigación .....</b>	<b>8</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.1 En el ámbito Internacional: .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.2 En el ámbito nacional: .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.3 En el ámbito local.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación. ....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Bases Teóricas de tipo Procesal. ....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.1 El derecho penal y el Ius Puniendi .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.2. Principios del Proceso Penal .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2.4. Principio de motivación.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal .....</b>	<b>16</b>

2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	17
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	17
2.2.1.3. La jurisdicción.....	17
2.2.1.4. La competencia.....	18
2.2.1.5. Pretensión .....	20
2.2.1.6. La acción penal.....	22
2.2.1.7. El proceso penal .....	23
2.2.1.7.1. Clases de proceso penal .....	24
2.2.1.7.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	24
2.2.1.8 Los sujetos procesales.....	24
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	24
2.2.1.8.2. El juez penal .....	26
2.2.1.8.3. El imputado .....	26
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	27
2.2.1.8.5. El defensor Público .....	28
2.2.1.8.6. El agraviado .....	29
2.2.1.8.7. Constitución en parte civil.....	30
2.2.1.9 Las medidas coercitivas.....	30
2.2.1.10. La prueba.....	31
2.2.1.11. La Sentencia .....	33
2.2.1.11.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.....	35
2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	35
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	36
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito. ....	36
2.2.2.1.1. El delito .....	36
2.2.2.1.2. Formas agravantes de usurpación.....	39
2.2.2.1.3. La Ley 30556, modifican artículo 204 del código penal .....	39

2.2.2.1.4. Violación de domicilio.....	40
2.2.2.1.5. Daños.....	40
2.2.2.1.6. En Derecho Civil:.....	41
2.2.3 Tipicidad objetiva .....	41
2.2.3.1. Bien jurídico tutelado .....	41
2.2.3.2. Sujetos .....	42
2.2.3.2.1. Sujeto Activo.....	42
2.2.3.2.2. Sujeto pasivo.....	42
2.2.3.4 Tipicidad subjetiva.....	44
2.2.3.5. Antijuridicidad.....	45
2.2.3.6. Culpabilidad .....	45
2.2.3.7. Consumación .....	45
2.2.3.9. Finalidad .....	46
2.2.4. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS .....	48
3.1 Hipótesis general .....	48
3.2 Hipótesis específicos.....	48
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Diseño de la investigación.....	49
4.2. Población y muestra.....	51
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	51
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio. ....	52
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
4.5 Plan de análisis .....	53
4.6. Matriz de consistencia .....	54
Cuadro2. Matriz de consistencia .....	55
4.7. Principios éticos.....	57

<b>V.RESULTADOS.....</b>	<b>63</b>
<b>5.1 Análisis de resultados .....</b>	<b>63</b>
<b>VI. CONCLUSIONES:.....</b>	<b>66</b>
<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:.....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>70</b>
<b>Anexo 01.....</b>	<b>74</b>
<b>Anexo 1. Evidencia empírica.....</b>	<b>83</b>
<b>Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>90</b>
<b>Anexo 03. Instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>95</b>
<b>Anexo 04:Procedimientos de recolección, organización calificación de datos y determinación de la Variable.....</b>	<b>105</b>
<b>Anexo 05. Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia .....</b>	<b>118</b>
<b>Anexo 06. Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>149</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

**pag.**

**Cuadro 01.** Calidad de la sentencia de primera instancia perteneciente al Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho. ----- 59

**Cuadro 02.** Calidad de la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho. ----- 62

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a calificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación; expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este, 2023.

Para ello con relación a la calidad de sentencia, podemos conceptuarlo como aquella determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de tal modo que claramente se pueda distinguir de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). Es en ese sentido, para poder resolver el problema planteado y también para detectar las características del proceso judicial considerado (objeto de estudio) se tomará como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso Penal.

Con lo siguiente y respecto al proceso puede conceptuarse, como aquel medio o herramientas que los órganos jurisdiccionales se utilizan para poder atender a los justiciables que solicitan también la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación actualizada en instituciones de derecho público y privado, diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2019) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realiza de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido

en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

A modo de introducción, el autor Miranda Canales nos dice que “En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia.” Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que, a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia. (Miranda, 2007, p. 87).

Existe conceso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial. El grueso de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. El Estado, en este importante aspecto como en la administración de justicia, tampoco se encuentra a la altura de circunstancias presentes; signado por una crisis generalizada de todo nuestro sistema y una violencia claramente extendida, y que no es solo la propiciada por sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru o los grupos Paramilitares, sino manifestada también a través de la violencia institucional que incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso al Poder en general y a la administración de justicia en particular. (A/Res. /40/32,29; nov. 1985).

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2018), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá:

1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y

análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

**En el contexto internacional:**

En España (Paniagua, 2015) El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos las órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho Español, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático.

En cuanto a la administración de justicia en España se llega a reprochar excesiva lentitud, falta de independencia de poderes y, además de otras deficiencias que se viene dando, que todas aquellas resoluciones de carácter judicial generan cierto grado de inseguridad sobresaliente. Se tiene un gran y grave problema porque, si se da una justicia de forma rápida, con carácter eficiente, de manera independiente y de forma fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. (Paniagua, 2015).

En el país hermano de Ecuador según (Torres, 2015) La propia justicia está muy venida a menos y todo momento se encuentra siendo cuestionada ya que los propios usuarios de sus derechos no se sienten a gusto con el sistema de administración de justicia existente. Bajo estas situaciones y consideraciones, existe una gran necesidad de forma urgente de que se cree un correcto sistema de control efectivo anexo a aquel Consejo Nacional de la Judicatura, que es una instancia administrativa o a las Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia.

La Corte Constitucional precisó: las decisiones judiciales para que se consideren debidamente motivadas deben contener al menos tres requisitos: a) Razonabilidad, el cual implica que la decisión se encuentra fundamentada en principios, b) Lógica, en el sentido de

que la decisión se encuentre estructurado de forma sistemática, en la cual las premisas, que la conforman mantengan el orden coherente y c) Comprensibilidad, requisito que exige en todas las decisiones judiciales sean elaboradas con un lenguaje claro, sencillo, que permitan su efectivo entendimiento por parte del auditorio social. (Torres, 2015).

En el Salvador (Arteaga, 2013) La motivación es una garantía constitucional que forma parte del derecho al debido proceso, constituyéndose en un deber de carácter obligatorio para los órganos jurisdiccionales, toda vez que la motivación en un fallo o resolución permite a los recurrentes conocer los motivos por lo que el juzgador acepto o denegó las pretensiones. La motivación consiste en los antecedentes que se exponen en la parte de motivación, sean coherentes con lo que se resuelve y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria a la decisión.

### **En el contexto nacional**

Según (Vilca, 2018) Se determinó que, en los tiempos actuales cada vez más las personas, exigen mayor seguridad jurídica, certeza jurídica, formalidad, debido proceso, respeto de los derechos fundamentales; y lamentablemente un juez de paz lego en derecho no puede garantizar ello: sus conocimientos no le permiten conocer ni entender la complejidad de tales conceptos, ni lo que abarcan. La actual realidad exige mayor capacidad y mayores conocimientos.

Se concluye que la Ley de Justicia de Paz, debe actuar de acuerdo a cinco escenarios geográficos, los mismos que proponen distintos escenarios Inter legales como son: la zona urbana y dentro de ella la zona urbano marginal; la zona rural, y dentro de ella la zona alto andina, y por supuesto la selva peruana. La institución debe actuar en estos escenarios, previendo sus peculiaridades económicas, geográficas, demográficas, lingüísticas y sobre todo cultural; así también, previendo las necesidades jurídicas según cada zona. Y, cada zona, según como le ha llegado el desarrollo social, cultural, económico y por supuesto jurídico, tiene

distintas necesidades: la normativa de Justicia de Paz debe poder adecuarse a esas necesidades y procurar significar una solución para esas necesidades . (Vilca, 2018)

### **En el contexto local:**

Con relación a los medios de comunicación que se encuentran a la vanguardia de las tendencias de información que se vierte en señal abierta, se tiene que existe muchos críticos sobre las acciones laborales que los jueces y fiscales al momento de impartir justicia, ello reflejado en un sector de la población y ello expresado por los medios de comunicación.

De otra manera, de acuerdo al punto de vista que tienen los miembros del colegio de abogados a nivel local, encontramos algunas actividades que se van a ver reflejadas en la evaluación de las actividades jurisdiccionales, para los cuales los resultados darán cuenta que los propios ejecutores de la legalidad deben de manera eficiente cumplir con su labor, en las circunstancias de acuerdo a las expectativas de los profesionales del cumplimiento en el derecho; no sin dejar de tomar en cuenta que también hay quienes no aprueban en esta consultoría, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de la ejecución de la línea de investigación al cual hacemos referencia, cada estudiante, en concordancia con otras líneas internas, construyen proyectos e informes de carácter de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como referencia de estudio a las diferentes sentencias que son emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que

se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

### **Caracterización del problema**

Dentro de los parámetros de la administración de justicia existente tanto internacional, nacional y localmente, y al notar que es uno de los puntos centrales en las que se basa la sociedad, siendo de enfoque el trabajo y resultados del poder judicial para su correcto desempeño, es necesario mencionar que se tienen que tomar medidas necesarias conjuntas, con la población para poder combatir los problemas actuales al respecto.

Es por ello que diversos autores llegan a la conclusión de que la administración de justicia es un problema que trasciende más allá de lo que podemos notar en la sociedad, implica tanto al juez como a las demás instituciones del estado el administrar correctamente, ya que esta administración conlleva de la mano la justicia que la población ha puesto en manos de las autoridades correspondientes, siendo una causa importante de los demás problemas que presenta la sociedad al cometer delitos futuros no previstos, siendo así un círculo vicioso que cada vez más es frecuente.

### **Enunciado del Problema.**

Considerando aquellos hallazgos en el expediente de estudio, surge la pregunta como enunciado del problema que fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, distrito judicial de Lima este, 2023?

### **Objetivo general**

Por otro lado, para la presente investigación se ha previsto el objetivo general que vendría a ser determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, distrito judicial de Lima este, 2023.

## **Objetivos específicos**

Para poder obtener el objetivo general antes descrito, se tiene como objetivos específicos:

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, distrito judicial de Lima este, 2023.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, distrito judicial de Lima este, 2023.

## **Justificación de la Investigación**

Con relación al trabajo realizado como una manera de justificarlo es que durante el desarrollo del planteamiento de la investigación de la carrera profesional de derecho teniendo como tema la usurpación, esto se puede caracterizar por la presente época y la manera que viene viviendo la sociedad, por toda la intranquilidad que causa los procesos judiciales y ahondado a ello la sobrecarga de procesos que se ve reflejado en la sociedad. Sin embargo, debemos entender que estos problemas que viene ocurriendo en la actualidad no es más que una corriente que arrastra desde años atrás donde la justicia desde la perspectiva de las personas continúa siendo la misma. Viendo nuestra realidad actual en que las personas no se encuentran a gusto con la manera en que se realiza la justicia en nuestro país, debido a los diferentes fenómenos sociales pues las calidades en que se emiten las sentencias no son a gusto de los justiciables. Por ello es de suma importancia encontrar ese punto de quiebre entre lo que se realiza de manera formal y lo real en que se vive nuestra sociedad, por eso el fin de justificar esta investigación en razón de encontrar las posibles causas de fallas en los procesos de justicia. Con ello no quiere

decir que el sistema de justicia es ineficaz ni que tampoco debería funcionar, sino que los mismos profesionales que asumen dicha responsabilidad tengan la suficiente empatía con la labor que realizan sea por convicción y vocación de administrar justicia justa.

De este mismo modo el presente trabajo de investigación nos sirve para analizar los plazos en que se realizó el presente proceso, el cual nos da un más amplio conocimiento de los procesos y nutre de mayor conocimiento, está enfocado hacer conocer a otros investigadores sobre los procesos en si, como los plazos, la claridad de las resoluciones y la sentencia propiamente. Está dirigido a todo aquel estudiante, conocedor de leyes que tengas pleno interés en los procesos en delitos de usurpación.

Es así que en estas líneas de investigación el estudiante se permitirá alcanzar un mayor conocimiento en la formación investigativa y analítica. Por ello la metodología viene a ser cualitativo cuantitativo (mixto), con un nivel exploratorio –descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la unidad de análisis es el expediente que fue seleccionado por un muestreo cuya finalidad es la obtención y recolección de datos para esto utilizando las técnicas de observación y análisis de los contenidos; y el instrumento de cotejo se validara por los expertos. De los resultados obtenidos en cuanto a la parte considerativa, expositiva y resolutive de la sentencia de primera instancia que tuvo un rango de Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta; por otro lado, en la sentencia de segunda instancia tuvo como rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, es así que se llega a concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

Hasta la formulación del presente informe de investigación, se ha logrado conseguir como referencia los trabajos realizados a nivel nacional como internacional.

#### 2.1.1 En el ámbito Internacional:

Sepúlveda (2016). En la ciudad de Guayaquil, realizo la investigación titulada *“La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”*, concluyo que el art. 417 literal b) del COIP no garantiza los derechos del ofendido en delitos de usurpación debido al corto tiempo para poder presentar la querrela establecido en la norma, por lo que debe reformarse de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales. Además, si se reforma el art. 417 literal b) del COIP se garantiza los derechos de los ofendidos que no logren presentar sus acciones judiciales tiempo, los perjudicados contarían con más tiempo ya que sentirían respetados sus derechos constitucionales.

Macarena, M. (2018), investigó sobre un trabajo llamado *“Usurpación: ¿delito o estado de necesidad? afectación de derecho a la vivienda, desproporcionalidad en la disponibilidad de los recursos del estado y en la utilización de la acción penal como medida de coerción para recuperar la propiedad de un inmueble”*. Dicha investigación fue presentada en el 3° Congreso Internacional Vivienda y Ciudad: debate en torno a la Nueva Agenda Urbana, en Córdoba Argentina. El objetivo de dicho estudio es identificar las causas del problema de usurpación y los modos adecuados de conseguir una resolución que respete los derechos de todos los implicados. El presente estudio pretende establecer mecanismos de acción que regulen el derecho a una vivienda digna con la finalidad de evitar desalojos forzosos o alguna otra

vulnerabilidad que afecte la integridad de cualquier ciudadano. Actualmente, existen situaciones de amenazas para las personas que arriendan alguna propiedad, en efecto, estas personas pueden ser vulneradas con el delito de usurpación, al ser despojadas de la propiedad de la cual tienen posesión. Por ende, es necesario que se respeten los reglamentos jurídicos que protegen los derechos de los ciudadanos que son poseedores de alguna propiedad, esto con el fin de evitar desalojos forzosos que afectan la integridad de todo ser humano.

### **2.1.2 En el ámbito nacional:**

Se realizó la investigación titulada *“La Usurpación pacífica de Inmuebles”*, Concluyo que la usurpar un inmueble en el sentido del Art. 245.2 CP, significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. En el presente periodo de crisis, ambos tipos de ocupación están en boga y ponen de manifiesto uno de los problemas de mayor actualidad en nuestra sociedad: la insuficiencia de viviendas. La usurpación de carácter ideológico político se inserta en el marco de la delincuencia por convicción y su actuar se corresponde con lo que se conoce como “desobediencia civil”. Pese a la existencia de procedimientos civiles para resolver los problemas generados por la usurpación de inmuebles, el código penal del 95 tipifica la usurpación pacífica de inmuebles en su artículo 245.2. Esta penalización se halla enmarcada dentro del fenómeno de expansión del derecho penal, que caracteriza el periodo legislativo actual a nivel mundial (Mirapeix, 2015).

Rodas (2015). En la ciudad de Perú, realizo la investigación titulada *“El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina”*, Concluyo que conforme a lo determinado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal, incluye en su enunciado el elemento normativo “quienes tengan derecho a oponerse”, así como el contenido de la exposición de motivos de los proyectos de ley N°1897/2012-PE y N°1911-2012-CR donde

se expone la intención de sancionar las invasiones y/u ocupaciones pacíficas de inmuebles; son razones para establecer a la protección del derecho de propiedad. Es así que lo señalado en el presente artículo comprende a todo aquel sujeto, por lo general aquel que ostente el derecho a la posesión (propietario, arrendatario, comodatario, anticresista u otro contrato oneroso o gratuito por el cual haya adquirido el uso o posesión del inmueble) es decir todos aquellos sujetos que tengan derecho a oponerse a una ocupación ilegítima.

### **2.1.3 En el ámbito local**

Velásquez (2018), su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N°00865-2010-0- 3207-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Este; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Morales (2019), su investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en el Expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash–Huaraz; 2019. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y

el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### **2.2.1. Bases Teóricas de tipo Procesal.**

#### **2.2.1.1 El derecho penal y el Ius Puniendi**

El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007).

*Sosteniéndose de esta manera que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo que en dicho contexto el ius puniendi, viene hacer la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.*

Teniendo el marco general del modelo de Estado en el que se cuestiona la justificación del ius puniendi pude replantearse la pregunta inicial. Y la respuesta me parece que se encuentra dentro del propio modelo de Estado. Sólo dentro de un Estado social y democrático de Derecho es legítima la aplicación de las penas. Más adelante expondré mi planteamiento, sin embargo, considero necesario hacer una acotación.

Las teorías que han pretendido justificar las penas son susceptibles de aplicación dentro de cualquier sistema de Estado. Así es posible justificar las penas impuestas en una dictadura, en un sistema comunista, liberal, fascista, socialista o democrático. Absolutamente en todos los sistemas de gobierno puede utilizarse a las teorías de la pena para justificar su aplicación. Esto es, me parece, un claro ejemplo de la debilidad argumentativa de que padecen dichas teorías. Si

una teoría legítima, por ejemplo, que los gobernantes aprisionen a determinados individuos por "no estar adaptados al sistema" y pretenda, por medio de "tratamiento", lograr su "readaptación", algo anda verdaderamente mal.

## **2.2.1.2. Principios del Proceso Penal**

### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El Tribunal Constitucional (2007) señala: El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, así como prohíbe aplicar una sanción si tampoco está previamente determinada por ley. Este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*) y que la ley describa un hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Es decir, supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, esto es, la existencia de preceptos jurídicos (*lex previa*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y que permitan saber a qué atenerse en cuanto a responsabilidades y eventuales sanciones. (EXP. N.º 05262-2006-PA/FJ.3)

Peña Cabrera (1983), argumenta que *“El Principio de Legalidad, es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado. El Principio de Legalidad es entonces un muro infranqueable que se estatuye tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, es en definitiva el poder contenedor ante un rebasamiento excesivo del poder punitivo del Estado”*.

### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

El Tribunal Constitucional (2006) señala: El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba

prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. (EXP. N.º 10107-2005-PHC/TC/FJ.4).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El Tribunal Constitucional (2012) señala: El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.(EXP. N.º 03891-2011-PA/TC/FJ.12)

Según De Bernardis (1995), el debido proceso, conocido también como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúnan los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Esta garantía procesal consiste en que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar toda resolución judicial basadas en los fundamentos de hecho, derecho y razonamiento lógico resoluciones que al ser motivado deberá explicar la decisión del juez que se da a un caso concreto que es materia de juzgamiento.

El Tribunal Constitucional (2011) respecto a la motivación señala:

“Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican”. (EXP. N.º 04123-2011-PA/TC/FJ.4)

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

El Tribunal Constitucional (2011) señala: Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (EXP. N.º 6712-2005-HC/TC/FJ.B.1.15)

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Melgarejo (2010) acerca del principio de lesividad señala que “es la protección a bienes jurídicos, denominado también de “*ofensividad*”, se basa en que sólo deben ser considerados como hechos delictivos aquellas conductas que en realidad hayan causado daño o que hayan generado un riesgo concreto a un bien jurídico determinado, las que se encuentran protegidos por el Estado. Estriba en que: NO EXISTE PENA SIN DAÑO” (p. 62)

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

El Tribunal Constitucional (2007) señala:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado. (EXP. N.º 0014-2006-PI/TC/FJ.25).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

El Tribunal Constitucional (2011) señala:

(EXP. N. ° 4620-2009-PHC/TC/FJ.4) la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características:

a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente;

b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada;

c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Se considera que este principio tiene sus orígenes en algunas acepciones constitucionales que establecen que el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver esencialmente con el objeto del debate en un proceso penal.

El Tribunal Constitucional (2012) en cuanto a la correlación entre acusación y sentencia señala:

“El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia”. (EXP. N.° 03859-2011-PHC/TC/FJ.4)

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

Martínez, A. (2018) nos expresa lo siguiente, Es la facultad potencial de un órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Potestad conferida con carácter exclusivo a los

juzgados y Tribunales para resolver los conflictos intersubjetivos en un proceso mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

En tanto que para el autor (Rosas, 2013) La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones.

#### **2.2.1.4. La competencia**

Martínez, A. (2018) nos explica que, es una facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia) . Predeterminación legal del Juez en todos los órdenes jurisdiccionales como garantía institucional y derecho del justiciable.

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

*Es una división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo apertura para cada determinado caso y así desempeñar sus habilidades o capacidades legales ejerciendo su jurisdicción.*

#### 6.2.1.4.1 La Competencia en razón de la materia

Es rígido y debe ser observado bajo sanción de nulidad. Se basa en la división del poder judicial, hay jueces especializados en asuntos civiles, familiares, criminales y laborales. En los lugares donde no hay jueces especializados, son jueces universales o mixtos que conocen todos los asuntos. Por su parte, estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización exigido por determinados crímenes, por el apoyo que va a dar o por el estatuto jurídico de los inculpados. (Montero, 2016).

#### 6.2.1.4.2. La competencia territorial

Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas (Montero, 2016).

#### 6.2.1.4.3 La competencia funcional

Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia (Montero, 2001).

#### 6.2.1.4.4 La competencia por razón de turno

Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía (Montero, 2016).

#### 6.2.1.4.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Sexto Juzgado Penal de San Juan

de Lurigancho, que posteriormente emite sentencia condenatoria en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y en segunda instancia por la Sala Superior Especializada en lo penal descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial y en la Sala de Apelaciones que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Sala Penal descentralizada y transitoria de San Juan de Lurigancho Corte Superior de Justicia de Lima Este. (Expediente Judicial N°7239-2015-3-3207-JR-PE-01).

#### **2.2.1.5. Pretensión**

Según la Enciclopedia Jurídica. La podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue.

Por otra parte, el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (p. 792).

*Por lo consiguiente la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada.*

#### ***Pretensión por parte del denunciado...***

*Recurso apelación contra la Resolución N° 15 Sentencia Condenatoria*

*Dentro del plazo de ley, vengo a interponer RECURSO DE APELACION, CONTRA la sentencia emitida por vuestro despacho de fecha 29 de setiembre del*

2017 (ref. 15) en el cual se me hizo la lectura de sentencia, por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

1.1)1. Señor Juez, uno de los puntos dentro de la apelada es que en el año 2012 ya se me denunció por lo mismo siendo las denuncias anteriores por el mismo delito de usurpación ante la 2da. Fiscalía provincial Penal del MJB de San Juan de Lurigancho en la denuncia N°562-2012 y para lo cual el fiscal ordenó su archivamiento del caso de una supuesta Usurpación de toda forma al inicio de la presente la Denuncia lo efectuó el dueño anterior el señor V.S.H, vende el espacio de terreno que supuestamente con una compra y venta maliciosa ya que aún no se puede decir que era del ya que esta denominada como mi salida y entrada por ser parte de la junta de propietarios que somos todos los que vivimos ahí y aun legalmente no se ha independizado nada hasta la fecha señor Juez.

1.1)2. Cabe señalar señor Juez, que el ministerio público ordena su archivamiento y señala que no es la vía tomar y señala lo siguiente que en el caso "finalizando, se debe crear conciencia en los justiciables, que el derecho Penal es de "ULTIMA RATIO", siendo ello así, al producirse un conflicto, se tendrá que recurrir a la vía civil, a efectos de cautelar el derecho reclamado.

1.1)3. Así esta Fiscalía Archivo el proceso, cabe señalar que tras varias denuncias que jamás prosperaron que hace el señor huachache y ahora sorpresivamente y con astucia transfiere a su conviviente la señora R.D.V, siendo ahora quien me denuncia ante la fiscalía y donde se admite su supuesta denuncia de usurpación ya que es ahora la dueña del pequeño espacio que es la salida de mi casa que está ubicado al costado y adherido a la puerta de mi propiedad y donde me llega a la fecha las denuncias de USURPACION así de esta forma privándome el derecho de propiedad de este conjunto habitacional donde está mi puerta y donde ella al ser la dueña estaría recortando mi derecho de libre tránsito porque me cerraría la puerta donde siempre transite desde un inicio de la compra venta por ser la dueña y propietaria más antigua señor Juez.

1.1)4. Más aun no acepto tal sentencia recaída en contra de mi persona cabe señalar que jamás cometí el delito de Usurpación descrita en el: artículo 202 inc 1 del código Penal.  
- El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

ANALISIS: Señala que esta figura no existe porque no he alterado nada de lo que me pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad que es libre de tránsito no solo para mí como indica testimonio sino para todos los propietarios si ahí está la puerta de entrada principal según defensa civil tiene que estar LIBRE, y no puede ser motivo de garaje como señala la supuesta agraviada y el inmueble de su propiedad no colinda en nada con mi puerta de entrada y salida esta hacia atrás el de ella y no se configura tal ilícito.

1.1)5. *De la misma forma señale que se le cite al señor J.M.C.C, para que señale lo que vendió y pueda decir como sorpresivamente ha vendido la entrada y salida de mi propiedad por los usos y costumbres y jamás se hizo nada hasta la fecha.*

1.1)6. *En este presente proceso me encuentro en indefensión porque no se me ha notificado últimamente la denuncia fiscal y para lo cual sorpresivamente si me llega la notificación para la LECTURA DE SENTENCIA, para lo cual solicito que revisen y analice las cédulas guías de notificación a mi domicilio real y procesal señor Juez, ya que me recortaron el derecho para poder presentar mis alegatos de acuerdo a ley y otros.*

**ANEXO:**

- 1.- *Copia de mi testimonio de compra y venta con copia de partida registral.*
- 2.- *Copia de anterior de una denuncia fiscal sobre EL DELITO DE USURPACION en mi contra y la cual fue archivada.*
- 3.- *Copia de la foto que demuestra que el espacio de mi propiedad es de mi tránsito y el cual siempre lo he poseído ya que hasta el momento de esta supuesta denuncia de Usurpación en mi contra y claramente se ve que no colinda nada con la propiedad de la supuesta agraviada ni existe razonabilidad por la supuesta compra que señala de mala fe y a sabiendas que por derecho la tengo que ocupar para nada con el de ella y está en otro lugar no es razonable desde el punto de vista con una ingeniero porque de lo contrario se le recortaría el derecho que señala el testimonio materia de compra y venta en lo que se refiere a las entradas y salidas.*

#### **2.2.1.6. La acción penal**

López, B. (2018) lo define, La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado. (p. 25).

*De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que, mediante el pronunciamiento del*

*órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.*

### **Las clases de acción penal son la pública y la privada:**

(Muñoz, 2014) afirma que, El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley.

En el ejercicio de la acción penal privada podría llegarse a la abreviación de un procedimiento ante el reconocimiento de participación en el delito, con las pruebas recopiladas por los detectives del acusador particular. La sentencia se basaría en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado (Muñoz, 2014).

#### **2.2.1.7. El proceso penal**

López, B. (2018). Nos dice que una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Público precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (p. 90)

Según Mixan, M. (citado por Reyna, A.) el proceso penal puede ser definido como “una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e

imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no. (p. 35).

#### **2.2.1.7.1. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1ª, identificamos dos tipos de proceso penal.

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

#### **2.2.1.7.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Según (Arana, 2014), sustenta que; es el tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

#### **2.2.1.8 Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás

que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Arana, 2014).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Portal ministerio público (2017).”

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Urquiza, 2016).

En este sentido, está claro, entonces, que al fiscal le corresponde la persecución del delito, la promoción de la justicia penal y la introducción de la pretensión penal. Todo ello, le está reservada constitucionalmente. La fase de la investigación está llamada a ser pre procesal, donde la contribución del fiscal, consiste en liberar al juez de la investigación, y, sobre todo, deformarla para así preservar la hegemonía del juicio, sin perjuicio del control judicial respectivo y de la intervención del órgano jurisdiccional cuando se trate de limitar derechos fundamentales para asegurar la punibilidad, dependiendo de los representantes del Ministerio Publico, el éxito o el fracaso de la investigación. (Urquiza, 2016).

### **2.2.1.8.2. El juez penal**

(Sanchez, 2013) menciona que; Es “la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.”

### **2.2.1.8.3. El imputado**

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito (Art. 112 N.C.P.P.).

El acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos. (Academia de la Magistratura, 2014).

Se puede argumentar que el concepto de acusado plantea hoy una serie de preguntas que trascienden el campo de la teoría a la realidad misma. Así, a través de un cuestionario, vale la pena formular, entre otras preguntas, primero, ¿se imputa igual al acusado? ¿Es necesario que haya signos racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano común, que es el más importante para los fines descritos aquí, una persona imputada ya es una persona demandada contra la cual hay signos racionales de criminalidad. Juárez (2014).

*En el presente caso: debe tenerse en cuenta que el acusado "A" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal. Asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso. Del mismo modo, se cumplió el plazo,*

*y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión.*

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

El abogado puede ejercer el patrocinio de varios demandados del mismo procedimiento, siempre que no haya incompatibilidad de defensa entre ellos.

Los abogados que forman los Estudios Asociados pueden ejercer la defensa del mismo acusado, en forma conjunta o por separado. Si hay varios abogados asociados con el proceso, uno se defenderá y los otros se limitarán a la consulta que solicite el colega .(Academia de la Magistratura, 2014).

Por lo tanto se puede decir el abogado defensor, Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, La defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputado.

a) Requisitos: para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Estas inscrito en un Colegio de abogados.

b) Impedimentos: no puede patrocinar el abogado que :

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

*En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante y durante el proceso. Proceso Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados. Del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiendo así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa.*

#### **2.2.1.8.5. El defensor Público**

El Servicio Nacional de la Defensa Pública, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad, debida diligencia y debido proceso.

Según (Arana, 2014) afirma que; Es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial. Si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio.

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados
- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio

#### **2.2.1.8.6. El agraviado**

Según (Academia de la Magistratura, 2014); Cualquier persona que se sienta directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias se considera perjudicada. En el caso de personas incapacitadas, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a las designadas por ley.

La víctima o herida, está desprotegida en el procedimiento de faltas, ya que desempeña un papel secundario y es un apéndice del Ministerio Público. Cuando se trata de una persona para el proceso, debe darse el carácter del asunto procesal principal, con todos los poderes otorgados al Fiscal y al acusado. (Marco, 2015).

Se debe tener en cuenta si la agraviada es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, pues su importancia etapa en que de ser así la agraviada tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta.

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de quien le causo el daño, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil.

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años.

*En el presente caso en estudio, la parte agraviada "A" fue representada por su abogado defensor, llevando a cabo las diligencias desde el inicio, primera y segunda instancia.*

### **2.2.1.8.7. Constitución en parte civil**

Según (Mena, 2016); La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización y, en su caso, por los daños causados por el delito. El acuerdo de peticiones se resolverá de acuerdo con el orden de sucesión previsto en el Código Civil. En el caso de los herederos que están en el mismo orden de sucesión, deben designar un poder común y, si no hay un acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.

Podemos mencionar que el actor civil que es el actor civil es aquel que tiene la intención de ser compensado por los daños derivados del acto punible. Consiste en la parte lesionada o la víctima de la comisión de un delito. Su intervención en una demanda busca obtener la aplicación de la ley a través de una sanción penal, y la otra acción busca obtener una indemnización por los daños causados.

### **2.2.1.9 Las medidas coercitivas**

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculgado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Rosas (2012).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; Puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden lograr derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado.

En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, Dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

#### **2.2.1.10. La prueba**

Martinez, A. (2018) nos dice que, la actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su contenido y vigencia (las normas de derecho comunitario no son normas extranjeras); y la costumbre no necesita de prueba si las partes estuvieran conformes con su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público. (p. ixiv).”

*En consecuencia, la Prueba viene a ser un conjunto de razones y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso.*

La evidencia es el pilar más importante en el proceso penal, ya que solo con ello puede poner en peligro la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso. La constitucionalización del proceso penal requiere que las pruebas se obtengan, se pongan en práctica y se valoren de acuerdo con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías procesales de la jerarquía constitucional; su no observancia trae consigo pruebas ilegales o inconstitucionales .(Arana, 2014).

(Reategui, 2016) La prueba, es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

(Bramont-Torres, 2014) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### **a. El Objeto de la Prueba**

Es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado” “cuando el agraviado se constituye en parte civil”.(Perez & Palacios, 2016).”

#### **b. La valoración de la prueba**

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han

sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2018).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Perez & Palacios, 2016).

### **C. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.**

En el acta de registro de audiencia de control de acusación vii.- ofrecimiento de medios de pruebas tercero: se admite medios probatorios del ministerio público testimoniales:

#### ***TESTIMONIALES***

1. *Declaración de la imputada J.E.M.T.*
2. *Declaración de la agraviada R. D. V. O.*
3. *Declaración de testigo V. S. H*

#### ***DOCUMENTALES***

1. *Acta de Inspección Judicial.*
2. *Acta de constatación de límites de terreno de fecha 22 de abril de 2015.*
3. *Cinco (05) tomas fotográficas del predio en mención.*
4. *Acta de Constatación Fiscal de fecha 11 de agosto de 2014.*
5. *Copias certificadas del Acta de posesión.*

### **2.2.1.11. La Sentencia**

Martínez, A. (2018) expone lo siguiente: La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en

los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de las partes según el artículo 218° LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra petitum al conocer más de lo pedido e incongruencia extra petitum al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. (p. ixv).

Reyna, A. (2015) afirma que, producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado).

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o, mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

*Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado, resolviendo todos los asuntos solicitados.*

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en

conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia:

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Bermúdez (2013).”

#### **2.2.1.11.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**El decreto**, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto**, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia**, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso penal**

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín,2015).

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

*Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.*

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.**

#### **2.2.2.1.1. El delito**

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16). Así, conforme al artículo 60°, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. 2 Asimismo, el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya

compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, según lo prescrito por el artículo 70° de la Constitución.

Es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.

La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o de los agentes, es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de "sustracción de un inmueble.

El tipo penal que comentare se encuentra establecido en el Art. 202 del código penal peruano, que prescribe " Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1.- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo;

2.- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

El delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación, preceptuada en el Art. 202 del Código Penal, establece tres tipos de conducta, respecto a los cuales existen diferentes posiciones, para establecer adecuadamente su configuración, pero antes desarrollare cuestiones preliminares para entender mejor este tipo penal.

La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la "Posesión". Ahora, teniendo en cuenta esta premisa, se expondrá algunas definiciones al respecto:

SAVIGNY, dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.

IHERING, descarta este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria; y, en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta.

RIPERT Y BOULAGER), entienden por Posesión, el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa determinada, ya que se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente, que componen una universalidad en sí misma. La posesión será en consecuencia el poder que una persona ejerce efectiva e independientemente sobre una cosa, con la finalidad de utilizarla económicamente.

Nuestro Código Civil, en su Art. 896, dice "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Los poderes inherentes a la propiedad son: el uso, el disfrute y la disposición.

El uso implica que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo, con una propiedad inmueble, el uso está en la forma en cómo realiza su derecho, la persona sobre el inmueble. Pueda que la persona decida que el inmueble le servirá de residencia o bien, le servirá como un local comercial.

La posesión no es tan distinta de la propiedad, tendrá al igual que la propiedad el poseedor los derechos de uso, de disfrute y de disposición siempre y cuando el propietario del bien se lo admita. Ser poseedor no implica que este será también el dueño del bien del que hace

uso . "Todo propietario es poseedor de su bien, aun cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo.

Como hemos visto, el delito de usurpación se realiza sobre bienes inmuebles. Al respecto, en el Derecho Penal la calificación de bienes muebles e inmuebles tiene conceptos diferenciados de lo que da a entender el derecho civil.

#### **2.2.2.1.2. Formas agravantes de usurpación.**

Por otra parte, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete, según el artículo 204°.

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

2. Con la intervención de dos o más personas.

3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.

5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

#### **2.2.2.1.3. La Ley 30556, modifican artículo 204 del código penal**

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril en el diario oficial El Peruano, a través de su tercera disposición complementaria modificatoria, ha incorporado el numeral 11 al artículo 204 del Código Penal, que regula las formas agravadas del delito de usurpación.

#### **2.2.2.1.4. Violación de domicilio.**

Artículo 159°. - El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa. Allanamiento ilegal de domicilio.

Artículo 160°. - El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3.

#### **2.2.2.1.5. Daños**

Artículo 205°. - Daño simple El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa.

Formas agravadas Artículo 206°. - La pena para el delito previsto en el artículo 205° será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.

2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.

3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.

4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.

5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

#### **2.2.2.1.6. En Derecho Civil:**

Bienes Inmuebles; son aquellos que están arraigados al suelo no es susceptible a ser trasladados en un lugar a otro, son apreciables por los sentidos, sin embargo hay bienes inmuebles no apreciables a los sentidos, como los derechos sobre inmuebles inscribibles en registros públicos.

Son inmuebles por su naturaleza (suelo, subsuelo, sobresuelo, mar, ríos, lagos, manantiales, aguas vivas, las minas, canteras, depósitos de hidrocarburos, los diques y muelles). Artículo 885 inciso 1, 2, 3, 5. Son inmuebles por su representación (las concesiones mineras obtenidas por particulares y derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro). Artículo 885 inciso 8 y 10.

#### **2.2.3 Tipicidad objetiva**

##### **2.2.3.1. Bien jurídico tutelado**

El estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, específicamente la tranquilidad y disfrute de un bien inmueble, para ello se debe contar con la posesión mediata e inmediata, según los precedentes vinculantes, dentro de la usurpación del bien jurídico es la posesión, más no la propiedad, pero para SALINAS SICCHA, Ramiro, el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: Porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional,

administración pública, etc. Pero en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128).

Salinas, S. (2015) nos dice que, es la vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente la vida de las personas (p. 83).

### **2.2.3.2. Sujetos**

#### **2.2.3.2.1. Sujeto Activo**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Activo como, el autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. (p.950).

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, el agente o sujeto de la figura ilícita penal de asesinato puede ser cualquier persona. No se requiere que aquel tenga cualidad o condición especial que le caracterice. El asesinato no se configura como tal, por alguna cualidad del autor, sino por ocasionar la muerte de una persona materializada las modalidades que describe claramente el tipo penal, no obstante, este tipo de delito está reservado para personas de condiciones psíquicas especiales, cuando no anormales. (p, 83)

#### **2.2.3.2.2. Sujeto pasivo**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien, en su persona, derechos o bienes, o en los de

los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito. (p. 950)

Salinas, S. (2015) se refiere que, la victima puede ser cualquier persona natural y con vida. El objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constate el uso de formas o medios perversos por el agente que demuestren peligrosidad para el conglomerado social. (p. 84).

### **2.2.3.3. Autoría y participación**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Autoría, locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuera o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado. (p. 113).

Peña, C. (2011) nos dice que, el autor en el caso de homicidio, no es solo quien de forma directa (natural) realiza la acción típica, sino también, quienes de forma concertada y con el dominio del hecho, contribuyendo de forma decisiva cada uno de ellos en la etapa ejecutiva del delito, cometen el homicidio, mientras uno reduce las capacidades de defensa de la víctima, el otro e quien da el tiro de gracias, se habla entonces de una coautoría, que debe verificar también, la concurrencia del tipo subjetivo del injusto. (p. 67).

“Peña, C. (2011) dice que la autoría mediata, que, sin participar físicamente en la realización típica, son qué duda cabe responsables de los delitos que se cometen en el aparato criminal pues ellos tienen el dominio de la organización, únicamente en su decisión esta pues, la posibilidad de que se ejecute el delito, que pueden ser sustituidos y/o reemplazados en cualquier momento. Estos últimos nunca tendrán el dominio del acontecer típico, por lo que no puede tratar de una inducción ni tampoco de una coautoría. Especifica en el marco de autoría,

debemos hacer alusión a las formas de participación, es que el hecho delictivo, a veces no es obra exclusiva del autor, en tanto, otras personas sin tener el dominio del hecho pueden colaborar de forma decisiva, a fin de que el plan criminal pueda ejecutarse con éxito. (p. 71-72).

Para Peña, C. (2011), el asesinato, como vimos, hace alusión, en realidad a circunstancias agravantes del tipo penal del homicidio simple, por lo que solo se podrán comunicarse a los participantes, aquellos elementos que no se basen en una particularidad propia del sujeto (placer, ferocidad y lucro). El asesinato por lucro, al revelar una participación anímica del autor material del delito, solo será penado por una instigación por homicidio simple (ruptura del título de la imputación) por lo general, el autor deberá recibir siempre una mayor pena, de conformidad con el principio de proporcionalidad (p. 74).

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Participación, es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. (p. 722).

#### **2.2.3.4 Tipicidad subjetiva**

Salinas, S. (2015) nos dice que, la usurpación es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo penal. (p. 84)

El mismo autor, considera que, en las modalidades por ferocidad, por lucro, por placer, para facilitar u ocultar otro delito y con gran crueldad o alevosía, solo se admite el dolo directo. En efecto, el agente debe querer segar la vida de la víctima y, a la vez ser consciente de los fines, formas y medios a emplear para acceder a su objetivo. El agente no actúa al azar, sino por el contrario, antes de actuar se representa claramente el porqué, la forma, el tiempo y los

medios a emplear para lograr su propósito, ya sea para obtener un provecho patrimonial, para ocultar otro delito, por crueldad, etc. En consecuencia, que califican al asesinato se presenten sin haber sido previstas por el agente, aquella conducta no aparece. (p. 85).

#### **2.2.3.5. Antijuridicidad**

Para Peña, C. (2011) si la usurpación del bien jurídico y/o su puesta en peligro obedeció a la concurrencia de un precepto permisivo, de una autorización jurídica, que hace que la utilidad social que ello propone sea preponderante a la afectación que ha sufrido el bien jurídico. Su presencia incide en el plano de valoración, en tanto el comportamiento a pesar de ser típico, es lícito, al estar amparado por un precepto autoritativo que prevé el orden jurídico. La defensa de los derechos fundamentales y la auto tutela del orden jurídico son dos presupuestos que conjugados permiten a un ciudadano ejercer una acción defensiva, en orden a repeler una agresión ilegítima a fin de no verse menoscabado en la integridad de sus intereses jurídicos más importantes o en defensa de un tercero. (p. 60-61).

#### **2.2.3.6. Culpabilidad**

Salinas, S. (2015) nos dice que, si después de analizar la conducta típica del usurpador se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a analizar si aquella conducta de usurpar parte del domicilio puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizara si la persona a quien se atribuye la conducta típica y antijurídica de usurpador es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto. (p. 86).

#### **2.2.3.7. Consumación**

Salinas, S. (2015) la usurpación se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es, logra poseer parcial o total del suelo donde usurpo, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el Código Penal. La coautoría, así como la autoría mediata y

la participación (investigación complicidad primaria y secundaria) son perfectamente posibles y se verificarán en cada caso concreto. (p.86).

#### **2.2.3.8. Tentativa**

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, si bien sabemos que la tentativa se configura cuando el sujeto activo da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, faltando uno o más actos para la consumación del delito. En este punto nuestro ordenamiento jurídico sigue la teoría de la responsabilidad en virtud de la cual el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico penalmente protegido. La tentativa se castiga en consecuencia por la probabilidad de lesión de algún bien jurídico. De ese modo, siendo el hecho punible de usurpación, en cualquiera de sus modalidades de comisión dolosa y de resultado material, evidente, nada impide que se quede en grado de tentativa.

#### **2.2.3.9. Finalidad**

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, Un acusado de usurpación dependiendo de la forma, circunstancias, medios empleados y su personalidad, se hará merecedor a una pena privativa conforme a los reglamentos previstos en el código procesal civil.

#### **2.2.4. Marco conceptual**

**Caracterización.** Tributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Delito.** Es toda acción típica, antijurídica y culpable. Que viene a ser todo lo contrario al derecho y que este agente tiene el pleno dominio sobre las circunstancias.

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Medios Probatorios:** Se instalan en el contexto del juicio, son los distintos elementos de juicio producidas por las partes o recogidos por el juez.

**Primera Instancia:** Viene a ser el primer nivel en la jerarquía competencial mediante el cual se comienza un proceso de un determinado tema.

**Proceso:** es una secuencia de pasos dispuesta por algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico.

**Prueba:** plano previo y ajeno al proceso, tiene demostrar la existencia o no de un hecho delictivo.

**Objetivos:** sirve para cumplir con las metas a determinar en la investigación, ya que al tener objetivos que alcanzar, deberé tener conclusiones en que terminar.

**Segunda Instancia:** Es aquel nivel jerárquico competencial mediante el cual se comienza un determinado proceso judicial.

Sentencia: Es toda resolución clara y definitiva que es emitida con la finalidad de concluir un proceso, mediante el cual se logra la absolución o condena de un acusado.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

Conforme a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se encuentran establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación en el expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este, 202, se determinara que las calidades de ambas sentencias sean de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

#### **3.2 Hipótesis específicos**

En cuanto a las evidencias de los cuadros de resultados de las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia, se logró realizar dos hipótesis específicas tales como:

##### ***3.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia***

De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se determinará la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, del expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, distrito judicial de Lima este, 2023. En su parte expositiva, considerativa y resolutive, que será de rango: Muy Alto, Muy Alto y Muy Alto, respectivamente.

##### ***3.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia***

De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se determinará la calidad de la

sentencia de segunda instancia sobre usurpación, del expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, distrito judicial de Lima este, 2023. En su parte expositiva, considerativa y resolutive, que será de rango: Muy Alto, Muy Alto y Muy Alto, respectivamente.

#### **IV. METODOLOGÍA**

##### **4.1. Diseño de la investigación**

**Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación o metodología cuantitativa es el procedimiento de decisión de señalar, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística. Por eso la investigación cuantitativa se produce por la causa y efecto de las cosas. Por ejemplo, si tienes una unidad monetaria y compras un chicle ya no tendrás esa unidad monetaria. Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema.

**Cualitativa.** La investigación o metodología cualitativa es el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica usada principalmente en ciencias sociales.<sup>1</sup> Se suele considerar técnicas cualitativas todas aquellas distintas a la encuesta y al experimento. Es decir, entrevistas abiertas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación participante. La investigación cualitativa recoge los discursos completos de los sujetos para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología.

**Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco

explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

**Descriptiva.** Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

### **Diseño de la Investigación**

**No experimental.** Se considera no experimental ya que en ningún momento o por ninguna razón se realiza la manipulación de las variables, no existe la intervención del propio investigador, todo ello puesto que prácticamente se basaría en la propia observación directa del expediente en todo su contenido natural, para posteriormente ser analizado por el estudiante.

**Retrospectiva.** Lo consideramos en el campo de retrospectiva ya que este fenómeno se ha producido en el pasado sin embargo se encuentra siendo analizado en el tiempo presente, con ello queremos decir que analizamos un expediente ya finiquitado en un proceso judicial. Por lo que todo se da en un campo de tipo observacional.

**Transversal.** La presente investigación se da dentro de un tiempo determinado vale decir tiene una fecha de inicio y una fecha de finalización como por ejemplo inicio en 2014 y culminó en el 2018, es en ese determinado tiempo en que se debe basar las características halladas en un determinado proceso. Con ello podemos hacer un mejor análisis y una mejor hipótesis en posteriores investigaciones.

## **4.2. Población y muestra**

De acuerdo a la presente, la población viene a estar conformada por procesos, y expedientes judiciales ya concluidos tanto en primera como en segunda instancia sobre los delitos contra el patrimonio – usurpación y que se hayan dado en el territorio peruano, sin embargo, también se cuenta con archivos digitales. Es así que el investigador obtendrá una muestra que será en este caso un expediente judicial el cual será seleccionado de acuerdo a la experiencia e información que pueda dominar el estudiante; una vez obtenido el expediente de estudio será registrado en una base de datos con el fin de evitar una duplicidad de objeto de estudio de acuerdo a los parámetros indicados por la sede de investigación.

En cuanto a la muestra no existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que vendría a ser el expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, 2023. Y por otro lado la variable viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación.

## **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial del delito contra el patrimonio – usurpación. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.**

Variable	Definición Conceptual	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.</li> <li>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis de los hechos y derechos.</li> <li>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis a la aplicación del principio de congruencia de la decisión que toma el magistrado.</li> </ol>	Guía de observación

#### 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para todo aquel recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: que contempla el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: que contempla el punto de partida de la lectura, y para que ésta pueda ser considerada científica debe ser total y completa; pues no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Para ambas técnicas se podrán aplicar en distintas etapas de la formulación del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la misma detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En cuanto al instrumento a utilizarse será una guía de observación, el cual nos podrá permitir recoger, almacenar suficiente información obtenida de aquel proceso que proviene de un expediente judicializado, la misma que estará direccionada por los objetivos específicos, para poder colocarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5 Plan de análisis**

Para el presente procedimiento se dará por etapas, para ello destacando las propias técnicas de recolección, así como del análisis, los cuales estarán orientados por los objetivos claros, el cual se dividirá en la siguiente manera.

**La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La etapa.** Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.”

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación, expediente N° 07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Distrito

Judicial de Lima este, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinas y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Distrito Judicial de Lima este, 2023.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Distrito Judicial de Lima este, 2023.	Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación, en el expediente N° 07239-2015-0-3207- JR-PE-01, distrito judicial de Lima este, 2023, son de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Distrito Judicial de Lima este, 2023.	<p><b>Tipo:</b> Cuantitativo – cualitativo (mixto)</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratorio-Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p><b>Población:</b> Está conformado por los expedientes judiciales (sentencia de primera y segunda instancia) sobre Usurpación, concluidos en los distritos judiciales del Perú, 2023.</p> <p><b>Muestra:</b></p>
E S P E C I F I	<p><b>De la primera sentencia</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p>	<p><b>De la primera sentencia</b></p> <p>Determinar Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p><b>De la primera sentencia</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: Muy Alto y Muy Alto respectivamente.</p>		

<b>C</b> <b>O</b> <b>S</b>	<p align="center"><b>De la segunda sentencia</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Usurpación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p>	<p align="center"><b>De la segunda sentencia</b></p> <p>Determinar Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p align="center"><b>De la segunda sentencia</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: Muy Alto y Muy Alto respectivamente.</p>	<p>No se visualiza una muestra representativa, sino una unidad de análisis materia de estudio (N° 07399- 2015-0-0909-JP-FC-01).</p> <p><b>Técnica:</b> Observación</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación</p>
----------------------------------	---	---	--	---

#### 4.7. Principios éticos

Considerando que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, es por esas circunstancias que se necesita un grado de protección, para esto se determinara de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las propias investigaciones en las que se trabaja con personas, debemos respetar la propia dignidad del ser humano, la identidad de las personas, la diversidad, la confidencialidad como principal enunciado y la privacidad que es todo derecho de la persona. Estos principios éticos no solamente implican en que las personas que de ser el caso se encuentren sujetos de investigación puedan participar de forma voluntaria y puedan disponer de información adecuada, pues también a raíz de ello se ven involucrados en el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, es por ello que de acuerdo al código de ética para la Investigación de la ULADECH CATOLICA, que obtengan un beneficio. En aquellas investigaciones en las que se participa con personas, en todo momento como factor principal se debe respetar la dignidad humana en especial del investigador, la identidad que mantiene, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio ético no solamente implica que las personas que son sujetos a la investigación puedan participar de forma voluntaria y también dispongan de valiosa información, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales como investigador, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La investigación se cimentará bajo los incisos del punto 4° del Código de Ética para la Investigación que detalla los siguientes principios: a) protección de las personas; b) libre participación y derecho a estar informado; c) beneficencia y no-maleficencia; d) cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; e) justicia; y f) integridad científica.

**Protección de la persona.** Nos da a conocer que el bien estar y la seguridad de los seres humanos son los objetivos más elevados de toda investigación, porque lo que “se debe proteger

si dignidad, identidad, diversidad sociocultural, confidencialidad, privacidad”, creencias religiosas que sus derechos deben ser básicamente protegidos.

**Integridad** científica. - Nos manifiesta que los investigadores en este caso los estudiantes egresados, docentes, no docentes deben “evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los posibles daños, riesgos y beneficios que pueden afectar a quienes participan en la investigación”.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 01:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable De Estudio	Dimensiones De La Variable	Sub Dimensiones De La Variable	Calificación De Las Sub Unidades					Calificación De Las Dimensiones	Determinación De La Variable: Calidad De La Sentencia De Primera Instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)			
Calidad De La Sentencia De Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta						60
		Postura De Las Partes					X		(7-8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
							(1-2)	Muy Baja								
	Parte Considerativa	Motivación De Los Hechos	2	4	6	8	10	40	(33-40)	Muy Alta						
		Motivación Del Derecho					X		(25-32)	Alta						
		Motivación De La Pena					X		(17-24)	Mediana						
		Motivación De La Reparación Civil					X		(9-16)	Baja						
							(1-8)	Muy Baja								
	Parte Resolutiva	Aplicación Del Principio De correlación	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta						
							X		(7-8)	Alta						
		Descripción De La Decisión							(5-6)	Mediana						
							X		(3-4)	Baja						
						(1-2)	Muy Baja									

**Lectura:** Revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre *Usurpación*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01**, del distrito Judicial de Lima; fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.



**Lectura: Del** cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2 Análisis de resultados**

De acuerdo a los resultados se pudo determinar que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación en el **expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01**, del distrito Judicial de Lima este, 2023; fueron de rango muy alta y muy alta, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio respectivamente, (cuadro 01 y cuadro 02)

### **Sentencia de primera instancia**

Se logró determinar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Por ello podemos decir que en la parte expositiva. Es aquella introducción de la propia sentencia penal. El cual a su vez contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y también los aspectos procedimentales.

Por otro lado, en la parte expositiva, se considera el planeamiento del problema a que se quiere llegar a resolver como la cuestión entre otros.

Es por ello que en los propios resultados se encuentran considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto, así como de los sujetos con su pretensión. Pues debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (rioja, 2017)

De acuerdo a la reparación civil dentro del proceso penal viene a tener una función estrictamente reparadora del daño causado, es decir el derecho busca que el daño sea resarcido mediante un valor económico ya que esto fue a causa o provocado por una conducta delictiva y que será asumida por el autor del hecho ilícito.

En cuanto a la decisión plasmada en la sentencia judicial, es el juzgador quien verifica el delito por el cual se estaría condenando o absolviendo al imputado, teniendo para ello que aplicar los principios como de correlación para poder emitir una correcta y adecuada sentencia judicial. (correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho factico

imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado).

### **Sentencia de segunda instancia**

Se determinó que la calidad de las parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Observando, podemos decir que, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la sala, se aprecia que la misma parte apelante no logra sustentar ni evidenciar la formulación de las pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

Por otro lado, analizando la parte considerativa de la propia segunda instancia se logra apreciar que el encargado del proceso si ha logrado desarrollar la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual logra ameritar que si ha fundamentado correctamente conforme lo establece la ley. Por ello el juez en su parte considerativa la logra fundamentar de manera coherente para tomar una decisión final, puesto que fundamentar es casi la obligación de precisar con motivación las razones por las que se ordena, se conceda o se niega algo, para que los interesados estén a la posibilidad de hacer valer sus derechos conforme la ley lo permita.

Es el juez quien revisa analizando los fundamentos expuestos por las partes, así como la del juez de primera instancia y poder tener una correcta decisión final.

El juez en mención bajo la experiencia y con fundamentos estrictamente doctrinarios tiene que aplicar para el caso en mención.

En la última parte de la propia sentencia judicial, el juez realiza la apropiada y correcta aplicación de uno de los principios como el de correlación, puesto que sobre ello formula una decisión conforme a lo presentado por el acusado y condenado en su recurso de impugnación.

Esto guardando relación con lo expuesto por (Fernández 2011), quien indica que el juzgador es capaz de apreciar aquellas pruebas de manera libre, así como el principio, sin

embargo, dicha libertad no deberá ser utilizada de manera arbitraria sino también respetando aquellos límites en juicio, aplicando la ley de raciocinio y la máxima de la experiencia.

## VI. CONCLUSIONES:

Culminada la presente investigación, y por ende tomando en cuenta el objetivo que fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Distrito Judicial de Lima este, 2023. Y también haber seguido cuidadosamente las pautas y procedimientos, así como el instrumento, la propia lista de cotejo, los procesamientos de datos y todo ello aplicado en la metodología, se pudo obtener los resultados que de manera clara y coherente revelaron que: ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy Alta (60) y Muy Alta (60) respectivamente conforme al (**cuadro 01 y 02**).

### **Respecto a la primera instancia:**

Se determinó que su calidad fue de rango: Muy alto (60), conforme a los propios parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados y aplicados en el presente estudio.

Se emitió por parte del **SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, donde **FALLA: CONDENANDO a J.E.M.T (B)** como autora del delito contra el patrimonio **-USURPACION**, en agravio de **R.D.V.O (A)**, y como tal se le impone la pena de dos **(02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de (01) año, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta, y **Se fija:** en la suma de S/600.00 (**SEISCIENTOS SOLES**) el monto que por concepto de reparación civil que deberá abandonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por la ley. Proveniente del expediente N° N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01.

Es así que de acuerdo al **objetivo específico N°01** llegue a determinar que la calidad de la parte Expositiva con énfasis a la introducción y la postura de las partes arrojo un rango: Muy Alto (5) y muy alta (5) respectivamente, siendo su clasificación en la dimensión de rango: **Muy Alto (10)**. Por otro lado, en la parte considerativa de acuerdo a las sub dimensiones con énfasis a la motivación d los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron de rango: Muy Alto (10), Muy Alto (10), Muy Alto (10) y Muy Alto (10) respectivamente teniendo una calificación en la dimensión de rango: **Muy Alto (40)**. Finalmente, en su parte resolutive de acuerdo a las sub dimensiones con énfasis a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fue de rango: Muy Alto (5) y Muy Alto (5) respectivamente, teniendo una calificación en la dimensión de rango: **Muy Alto (10)**.

Respecto a la segunda instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango: Muy alto (60), conforme a los propios parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados y aplicados en el presente estudio.

Por parte de LA SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y TRANSITORIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO por unanimidad que FALLA: condenando a J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio –USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A), y como tal se le impone la pena de DOS (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de (01) AÑO, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta y se FIJA: LA SUMA DE s/. 600.00 (seiscientos soles), el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos establecidos por ley. Proveniente del expediente N° N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE- 01.

Es así que de acuerdo al objetivo específico N°02 llegué a determinar que la calidad de la parte Expositiva con énfasis a la introducción y la postura de las partes arrojó un rango: Muy Alto (5) y muy alta (5) respectivamente, siendo su clasificación en la dimensión de rango: Muy Alto (10). Por otro lado, en la parte considerativa de acuerdo a las sub dimensiones con énfasis a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron de rango: Muy Alto (10), Muy Alto (10), Muy Alto (10) y Muy Alto (10) respectivamente teniendo una calificación en la dimensión de rango: Muy Alto (40). Finalmente, en su parte resolutive de acuerdo a las sub dimensiones con énfasis a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fue de rango: Muy Alto (5) y Muy Alto (5) respectivamente, teniendo una calificación en la dimensión de rango: Muy Alto (10).

Con relación al objetivo general de la presente investigación sobre determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, en términos generales se concluyó que la hipótesis fijada inicialmente si llegó a cubrir las expectativas en todos sus extremos, puesto que como se planteó al principio se presumía de una hipótesis de calidad muy alta en ambas sentencias, lo que se corrobora con el análisis y aplicación de la metodología ya que los resultados de las calidades de sentencias en el proceso judicial sobre usurpación en el expediente N° 07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01 del distrito judicial de Lima Este, fueron de MUY ALTA y MUY ALTA respectivamente.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:**

Para que la comunidad jurídica progrese es necesario que el estado y la sociedad participe e incentive realizar trabajos jurídicos de investigación, ello puede ayudar a combatir los actos de corrupción en nuestro sistema judicial evitando que se cometan atropellos a los derechos fundamentales durante los procesos, ya que un litigante bien preparado dentro de un proceso judicial es capaz de desvirtuar cualquier mala actuación por parte de los administradores de justicia que muchas veces se llega a una sentencia condenatoria ineficientemente motivada.

Los procesos en la materia penal, llegan a tener un tiempo indeterminado en cada caso, con ello teniendo una sobre carga procesal en los juzgados, ahondado a ello los recursos de apelación que si bien son un derecho van en aumento también saturando las salas de los diferentes juzgados, haciendo más lento los resultados que a la larga quienes se ven afectados son los mismos justiciables.

Se recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en sus calidades de sentencia, ya que se ha podido observar en la jurisprudencia de casos similares, no resolver con la misma doctrina decisión y legalidad.

Los operadores de justicia, policía ministerio publico actuar con veracidad, celeridad sin afectar los derechos de los justiciables, siendo imparciales en los hechos materia de pretensión.

A la universidad, contar siempre con una curricular y docencia adecuada para las investigaciones que se desarrollaran durante años siguientes, ya que ello lograra una correcta investigación y análisis de los casos que se tenga como tesis. Por ende, recomendar a los estudiantes nutrirse de conocimiento desde inicio de las primeras clases de la carrera y así no tener inconvenientes con el derecho durante el desarrollo de su investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. (2016). *La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno en los años 2014 – 2015*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano, Puno.
- Argueta, K., Alvarenga, C., y Villatoro, E. (2017). *Principio de congruencia en la fundamentación y motivación de las sentencias en materia penal*. Tesis para optar al grado académico de licenciada en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador, San Miguel.
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal y procesal penal. Universidad César Vallejo, Lima.
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Shalom.
- Campos, G., y Lule, N. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Bernardis, L. (1995). *La Garantía Procesal Del Debido Proceso*. Lima, Perú: Cultura Cuzco.

Enciclopedia, J. [En línea] Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensi3n-procesal/pretensi3n-procesal.htm>

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

García Rada, Domingo. (1984). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Eddili S.A.

G3zales Novillo, Jorge y Figueroa, Federico. (2012). *El Recurso de Casaci3n en el Proceso Penal*. Buenos Aires Argentina: Ad Hoc.

Huerta Tocildo, Susana (2011) LA PROTECCI3N PENAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO p. 62. Editorial Civitas, Madrid – Espa1a, pp. 1036

Hugo Vizcardo, Silfredo (2006) Delitos contra el Patrimonio. Instituto de Investigaciones Jur3dicas. Lima-Per3.

Hern3ndez-Sampieri, R., Fern3ndez, C. y Batista, P. (2010). *Metodolog3a de la Investigaci3n*. 5ta. Edici3n. M3xico: Editorial Mc Graw Hill.

Jurista Editores. (2015). *C3digo Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

L3pez, N. (2008). An3lisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensi3n condicional de la persecuci3n penal y la conversi3n como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7640.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf)

P3sara. «C3mo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.» *Mexico D.F. CIDE*, 2003.

Pe1a, C. (2011). Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial I. Per3 (3era. Ed.).

*Principio Acusatorio*. (EXP. N3 4620-2009-PHC/TC/FJ.4 (Tribunal Constitucional, 10 de noviembre de 2011).

*Principio de correlaci3n entre Acusaci3n y Sentencia*. EXP. N.3 03859-2011-PHC/TC/FJ.4 (Tribunal Constitucional, 3 de mayo de 2012).

*Principio de Culpabilidad penal*. EXP. N3 0014-2006-PI/TC/FJ.25 (Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 19 de enero de 2007).

*Principio de Legalidad*. EXP. N.3 05262-2006-PA/FJ.3 (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 29 de marzo de 2007).

*Principio de Motivaci3n*. EXP. N.3 04123-2011-PA/TC/FJ.4 (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 30 de noviembre de 2011).

*Principio de Presunci3n de Inocencia*. EXP. N.3 10107-2005-PHC/TC/FJ.4 (Sala Primera del Tribunal Constitucional, 18 de enero de 2006).

*Principio del Debido Proceso.* EXP. N.º 03891-2011-PA/TC/FJ.12 (Tribunal Constitucional, 16 de enero de 2012).

*Principio del Derecho a la Prueba.* EXP. N.º 6712-2005-HC/TC/FJ.B.1.15 (Tribunal Constitucional, 17 de octubre de 2005).

Maestría de derecho penal “*EL DELITO DE USURPACION Y LAS SANCIONES EN LA LEGISLACION PENAL EN EL PERU*”

Mendoza Calderón, G. (2016). *El proceso inmediato en el proceso penal peruano: Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. Ius in Franganti, Revista informativa de Actualidad Jurídica.*

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST\\_DERECH\\_PENAL\\_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

<https://www.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-Usurpacion2.shtml>

Mirapeix. (2015). *La Usurpacion pacifica de Inmuebles.* Lima.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## Anexo 01

EXP. N°07239-2015-0-3207-JR-PE-01

D.D. DEMETRIO DIAZ HUAMAN

### SENTENCIA

Resolución N°15.

San Juan de Lurigancho, veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete.

VISTO: En audiencia el proceso penal seguida contra J.E.M.T (B) como autora del delito contra el patrimonio –USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A), encausada cuyas generales de ley obran en autos.

#### RESULTA DE AUTOS:

1. Que, en mérito al atestado N°326-2014-DIRSEG/DIVASOC-DPTO.V, y anexos que obra a folios 06 y siguiente, el representante del ministerio público **formalizo denuncia** penal a folios 80/82; por lo que se abrió instrucción mediante resolución N°02, de fecha 18 agosto del 2015, que obra a folios 85/92, contra J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio –USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A).
2. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite su dictamen acusatorio N°239-2017, que obra a folios 176/181 acusando a J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A), solicitando se le condene a 02 años de pena privativa de la libertad, así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberán pagar la sentencia a favor de la agraviada.
3. Con el pronunciamiento del Ministerio Publico, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes; y vencido el plazo mismo, continuando con su tramitación conforme a su estado, he llegado el momento de emitir la resolución correspondiente.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

#### **LA IMPUTACION**

4. Que, se imputa contra la acusada J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A); por cuanto con fecha 17 junio 2014, trato de

apropiarse de parte de un terreno, alterando los linderos con la abertura de una zanja en el inmueble de la agraviada, ubicado en la Av. Canto bello N°475, INTERIOR 2G, de la urbanización canto bello en el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo que, el día de los hechos la procesada llevo 03 trabajadores para que realicen dicha zanja en el terreno de la agraviada; la agraviada con la finalidad de acreditar su posesión ha adjuntado los documentos que obran a folios 27/31, entre ellos una minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble, así como copias de documentos de la SUNARP de anotación y de inscripción de registro de predios, que no fueron materia de cuestión probatoria en el curso del proceso.

### **EL TIPO PENAL IMPUTADO:**

5. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio – USURPACION, previsto en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 202° del código penal, normas vigentes al momento de los hechos, sancionando esta última norma con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
6. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde a realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

### **SOBRE EL DELITO IMPUTADO**

7. Que, el delito de Usurpación, no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble si no propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intensión de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal; asimismo, es necesario advertir, que en este tipo de delitos no se discute el derecho de propiedad, pues la usurpación se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble, o por el apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites, o mediante violencia o amenaza turban la posesión, se exige que la gente realice actos materiales que sin despojar al poseedor suponen una limitación de la pacífica posesión de un inmueble.
8. En esta clase de Delitos el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad del propietario que pueda tener el agraviado.
9. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *tema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgado, quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.

10. Por otra parte, el artículo 280° del código de procedimientos penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos es así que, para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le imputa. Pues, tal como sostiene la doctrina la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez.

### **SOBRE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS Y HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS**

11. Que el resultado de la investigación preliminar del presente proceso se encuentra contenido en el atestado N°326-2014-DIRSEG-DIVASOG-DPTO.V. y anexos que obra a folios 6 y siguiente que dan cuenta sobre la investigación preliminar materia del presente proceso.
12. A folios 16/18, obra la manifestación policial de V.S.H (C), recepcionado sin participación del presente del ministerio público quien declara sobre los hechos materia del proceso, el mismo que se notifica en su denuncia del predio materia de autos, señalando a folios 16: me baso en la escritura pública de este lote que está inscrita en los registros públicos, terrenos que comprende un área de 23.4 mts<sup>2</sup>; y denuncia a J.E.M.T (B), porque el día 17JUN2014 horas 10:00 am, empezó a realizar zanja en el terreno que pertenece a mi esposa de nombre R.D.V.O (A), en compañía de 03 albañiles, inclusive le indique a los albañiles y a la denunciada antes que hagan la zanja que no se atreviera a realizar ningún trabajo ya que es propiedad privada y demás hechos que señala.
13. A folios 19/20 obra la manifestación de la agraviada R.D.V.O (A), recepcionada sin participación del representante del MP, quien declara sobre los hechos materia del presente proceso, la misma que señala a folios 19: *“que estuve presente, el cual yo le aviso a mi esposo que están colocando tablonés en mi terreno y además de hacer zanja, y mi esposo sale a reclamarles su accionar y no le hacen caso y él se va a la comisaria y yo me quedo en el lugar, y cuando yo voy a reclamar a la mamá de la denunciada que no se su nombre, esta me indica que es de ella y su hija Julisa, y para después viene la policía y los lleva a mi esposo y a la denunciada a la comisaria para luego mandarnos a esta unidad especializada”,* asimismo señala a folios 19: *“Que soy propietaria conforme a una transferencia de acciones y derechos celebrada con mi conviviente V.S.H (C), el cual se encuentra anexa al expediente. Asimismo, cuento con la partida N° 11790349”* y demás hechos que ahí señala.
14. A folios 21/23, obra la manifestación policial de la imputada JEMT (B) recepcionada con participación de la representante del ministerio público, pero en presencia de su abogada defensora, la misma que señala a folios 21: *“Que esa fecha vinieron tres trabajadores que yo contrate para que realicen zanja en el área de lado de la cochera ubicada en mi predio ubicado en la Av. Canto bello Mz. B lote 02 sub lote 02, distrito de san juan de Lurigancho, donde salió la señora Demetria y el señor Víctor a reclamar a los trabajadores que paren la obra a lo cual yo Salí y le indique a mis trabajadores que sigas, lo cual el señor victor trajo a la policía después de una hora se apersonaron y pararon la obra y me solicitaron mis documentos y nos constituimos a la comisaria del sector”;* asimismo, señala a folios

22: *“Que el área que está en controversia no incluye mis 78 m2, pero si especifica como área de estacionamiento y que dicha área no se encuentra cercado, pero actualmente está solo con zanja; y demás hechos que allí señala.*

15. A folios 24/26 obra el acta de inspección técnico judicial.
16. A folios 27/31 obra la minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble así como copias de la SUNARP de anotación y de inscripción de compra y venta de acciones y derechos.
17. A folios 32/34 obra tomas fotográficas de las zanjas realizadas en día de los hechos en materia de DELITIS.
18. A folios 79 obra de la ficha RENIEC de la imputada.
19. A folios 98/99 obra la declaración preventiva de la agraviada R.D.V.O (A), la misma que se ratifica en el acta de ocurrencia policial; asimismo señala a la pregunta, si de los PANEAUX fotográficos obrante a fojas 32/34, está relacionado con los hechos que se investiga y que lo hicieron los trabajadores que contrato la procesada señalo a folios 98: *Que, si y si son las zanjas que mando hacer la procesada en mi propiedad y demás hechos que allí señala.*
20. A folios 100/101, obra **la declaración testimonial de V.S.H (C)**, el mismo que se ratifica en el acta de la denuncia policial, asimismo señala a la pregunta, si de los PANEAUX fotográficos obrantes a fojas 32 y 34 está relacionado con los hechos que se investigan y que los hicieron los trabajadores que contrato la procesada el día de los hechos, señalo a folios 100: *“Que, si y son las zanjas que mando hacer la procesada en la propiedad de mi conviviente”*, y demás hechos que allí señala.
21. A folios 119/120, obra **la declaración instructiva de la procesada J.E.M.T (B)**, donde señala sus generales de ley, señalando que tiene 36 años, natural de lima, nacida el 09 de marzo del 1980, con instrucción técnico superior (secretariado), estado civil soltera, con 02 hijos, con un ingreso mensual de S/. 300.00 nuevos soles por pensión de su hijo; en relación a los hechos que se le imputa señala que no se considera responsable, ratificándose en su manifestación policial; asimismo, a la pregunta, para que diga si de acuerdo al metraje consignado en su minuta y en la ficha registral establece su propiedad y posesión también del área donde realizo mejoras, cuya área es materia de investigación, señalo a folios 120; *“solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno”*; y demás hechos que allí señala.
22. A folios 126 obra el certificado de antecedentes penales de la procesada sin anotaciones.

23. A folios 165 obra el certificado de antecedentes judiciales de la procesada.
24. A folios 169/170, obra **el acta de inspección judicial**, que fue llevada a cabo en el lugar de los hechos Av. Canto bello N°475, interior G2 urb. Canto bello distrito de san juan de Lurigancho, estando presente en la diligencia la agraviada R.D.V.O (A) y la imputada M.T.E (B), asimismo, se describe el inmueble; se deja constancia de lo observado que “(...) *es una entrada a un condómino mediante un pasaje hacia la mano derecha se aprecia un terreno sin construir de forma rectangular de trece metros aproximadamente por un metro ochenta, de largo y ancho respectivamente (...)*”, y lo demás que se describe allí.
25. A folios 191/194, obra el **informe escrito** presentado por la agraviada.
26. En consecuencia; el juzgado llega a la convicción de que en autos existen suficientes medios probatorios que acreditan la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal de la procesada del delito que se le imputa; siendo que estos hechos se encuentran debidamente adecuados en el inciso 1) del artículo 202° del código penal, vigente al momento de los hechos.

### **CULPABILIDAD:**

27. En cuanto a la culpabilidad de la acusada J.E.M.T (B), **como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-**, en agravio de **R.D.V.O (A)**, se encuentra probada, por cuanto de fecha 17 junio 2014, trato de apropiarse de parte de un terreno, alterando sus límites con la abertura de una zanja en el inmueble de la agraviada, ubicado en la Av. Canto bello N° 475, interior 2G, de la urbanización canto bello del distrito de san juan de Lurigancho; siendo que el día de los hechos la procesada llevo 03 trabajadores para que realicen dicha zanja en el terreno de la agraviada, la agraviada con la finalidad de acreditar su posesión ha adjuntado los documentos que obran a folios 27/31, entre ellos una minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble, así como copias de documentos de la SUNARP, de anotación y de inscripción de registros de predios, que no fueron materia de cuestión probatoria en el curso del proceso.
28. Que si bien la acusada **J.E.M.T (B)**, niega los hechos que se le imputa, señalando que no se considera responsable de los hechos que se le imputa, así en su manifestación policial, señala a folios 13: “**que, esa fecha vino tres trabajadores que yo contrate para que realicen zanja en el área de lado de la cochera ubicada en mi predio ubicado en la av. Canto bello mz. B lote 02 urb. 02, distrito de san juan del Lurigancho, donde salió la Sra. Demetria y el señor vector a reclamar a los trabajadores que paren la obra a lo cual yo salí y le indique a mis trabajadores que siga, la cual el sr. Víctor trajo a la policía después de una hora se apersonaron y pararon la obra y me solicitaron mis documentos y nos constituimos a la comisaria del sector**”; asimismo señala a folios 22: **Que, el área que está en controversia no incluye mis 78 m2, pero no se encuentra cerrado pero actualmente solo está en zanja**”; asimismo en su declaración instructiva, a la pregunta, si de acuerdo al metraje consignado en su minuta y en la ficha registral

establece su propiedad y posesión también del área donde usted realizó mejoras, cuya área es materia de investigación, señala a folios 120, “solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C (D), que esta era mi cochera y pertenecía a mi terreno”

29. Que, no obstante, frente a la negativa de la procesada, **existe la imputación directa.**

**un informe en fática por parte de la agraviada R.D.V.O (A).** quien, en su manifestación policial, señala a folios 19: “que estuve presente, el cual yo le aviso a mi esposo que están colocando tablones en mi terreno y además de hacer zanja, y mi esposo sale a reclamarles su accionar y no le hacen caso y él se va a la comisaría y yo me quede en el lugar, y cuando yo voy a reclamarle a la mamá de la denunciada que no se su nombre, esta me indica que es de ella y su hija Julissa y para después viene la policía y los lleva a mi esposo y a la denunciada a la comisaría para luego mandarnos a esta unidad especializada”, asimismo señala a folios 19: “Que, soy propietaria conforme a una transferencia de acciones y derechos celebrada con mi conviviente V.S.H (C), el cual se encuentra anexa al expediente, asimismo cuento con la partida N° 11790349”; la misma que se **ratifica en su declaración prevenida;** entre otros hechos, señala a folios

98: “*Que, si y son las zanjas que mando hacer la procesada en mi propiedad*”; **corroborado con la imputación que efectúa el testigo V.S.H (C).** que no han sido materia de cuestión probatoria, quien en su manifestación policial, señala a folios 15: “*me baso en la escritura pública de ese lote que está inscrita en los registros públicos, terrenos que comprende un área de 23.4 m2 y denunció a J.E.M.T (B) porque el día 17JUN2014, horas*

**10:00 a.m. empezó a realizar zanja en el terreno que pertenece a mi esposa de nombre R.D.V.O (A), en compañía de tres albañiles, inclusive le indique a los albañiles y a la denunciada antes que hagan zanja que no se atreviera a realizar ningún trabajo ya que es propiedad privada (...); quien, se ratifica en su declaración testimonial**; así, a la pregunta, si los PANEAUX fotográficos obrantes a fojas 32 y 34 están relacionados con los hechos que se investigan y que los hicieron los trabajadores que contrataron la procesada el día de los hechos señala a folios 98: “*Que, si y son las zanjas que mando hacer la procesada en la propiedad de mi conviviente*”, asimismo, se corrobora con las fotografías que obra a folios 32/34 y de folios 148 y verificado en la diligencia de Inspección Técnico Policial, que obra a folios 24/26 y la inspección judicial, que obra a folios 169/170.

30. Que, además evaluando la declaración de la procesada a nivel preliminar y judicial se colige, que la procesada de alguna manera acepta los hechos que se le imputa; quien acepta haber realizado una zanja con ayuda de albañiles en el lugar materia de litis, señalando en su declaración a nivel preliminar a folios 21: “*Que, esa fecha vinieron tres trabajadores que yo contraté para que realicen zanja en el área de lado de la cochera ubicada en mi predio ubicado en la avenida canto bello mz b lote 02 distrito de san juan de Lurigancho (...)*”; asimismo señala a folios 22, que, si tuvo conversación cuando él me denunció por primera vez en el año 2012 por razón de que yo le reclamo ya que ellos ponían basura en el lugar que está en controversia y es ahí donde me entero que él ha comprado dicha área de terreno, diligencia, que ha sido realizada con participación del representante del ministerio público y de su abogada defensora, donde reconoce que dicha área es de la parte agraviada; señalando la procesada como tesis defensiva, en su declaración instructiva, señala a folios 120: “*Solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C (D), que esa era mi*

*cochera y pertenecía a mi terreno”*, siendo que, su versión de que el acotado vendedor le haya dicho que esa era su cochera y pertenecía a su terreno, debe tomarse como un argumento de defensa, además aquella no está en posesión de dicho terreno, conforme al

**Acta de Inspección Judicial**, que obra a folios 169/170, donde aquella refiere que no está en posesión de terreno usurpado, por cuanto, debe ser de ella el terreno no habría salido de dicho terreno; siendo así, está acreditado la comisión del delito imputado así como la responsabilidad penal de la acusada.

31. Que siendo así, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la procesada por los hechos materia del presente proceso; su negativa sería un argumento de defensa para enervar su responsabilidad; siendo que, la acusada ha estado consciente de su acto, sin medir las consecuencias que generó su conducta; y, aun más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20° del código penal (causas de inimputabilidad); los demás elementos probatorios actuados en el curso de la investigación preliminar y judicial en nada enervan lo expuesto, por el contrario lo refuerzan.

### **DETERMINACION DE LA SANCION APLICABLE:**

32. **El artículo VII del título preliminar del código penal**, prescribe: **La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...**”, siendo así, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto imputable al autor es reprochable; por cuanto, en todo momento, su capacidad psico-física de jurídico, por tener un mínimo de comprensión de lo que significa su incumplimiento; siéndole exigible, que actuara de manera distinta; asimismo, conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad, por ende, este realizó por sí el hecho punible del cual tenía dominio; siendo aplicable el numeral precitado.
33. El artículo VIII del código penal, estipula que “**LA PENA NO PUEDE SOBREPASAR LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO**”, siendo así, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de los agentes, y la entidad del injusto, consistente en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez; a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45°A, 46° del código antes acotado; así tenemos respecto de la procesada J.E.M.T (B):
- a) En relación a sus condiciones personales y sociales, la acusada al momento de los hechos contaba con 34 años de edad, nacida el 09 de marzo de 1980, con instrucción técnico superior, estado civil soltera, con 02 hijos, ocupación su casa, con un ingreso mensual de S/300.00 nuevos soles, por pensión de su hijo, conforme a su declaración instructiva que obra en autos.
  - b) No registra antecedentes penales, conforme a su certificado de antecedentes penales, que obra 126.
  - c) No se da la reincidencia ni la habitualidad en el delito imputado.
  - d) Es agente primario.
34. Que asimismo la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del **sistema de tercios**, previsto por el artículo 45-A del código penal, modificado por la ley N°30076, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 46° del código penal, modificado por la ley N°30076, siendo así, en el caso de autos, **con cu rre circu n stancia aten u an te al no registrar la acusada antecedentes penales**; de otro lado, **tamp oco con cu rre circu n stancia agravan** siendo así, la pena concreta debe determinarse dentro del **tercio te in ferior**.
35. Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual resulta ser

un límite de la potestad coercitiva del estado; así, para un sector de la doctrina el principio de proporcionalidad constituye: (...) la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “*El logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición*”; siendo que una pena efectiva puede ser nocivo para el agente.

36. El artículo 57° del código penal faculta al juez penal suspender la ejecución de la pena, cuando condena se refiere a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito y que los agentes no tengan la condición de reincidencia habitual; circunstancias que concurren en el caso de autos, siendo así, hace prever que dicha medida le impedirá a la acusada cometer un nuevo delito, por lo que en atención al principio de proporcionalidad y lesividad debe aplicarse una pena suspendida la cual cumplirá con el objeto de la pena.

### **REPARACION CIVIL:**

37. Debe fijarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del código penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado del agravado; la misma deberá determinarse según las máximas de la experiencia y en atención a las posibilidades económicas de la agraviada, situación que debe tomarse en cuenta para los efectos de fijarse la reparación civil.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS :**

38. Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión de delito instruido, así como la responsabilidad penal de los acusados, en aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92° y 93° del código penal, **inciso 1) del primer párrafo del artículo 202 del código penal**, vigentes al momento de los hechos; siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del código de procedimientos penales.

### **RESOLUCION SOBRE EL FONDO:**

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito juez del **SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación **FALLA:**

1. **CONDENANDO a J.E.M.T (B)** como autora del delito contra el patrimonio - **USURPACION**, en agravio de **R.D.V.O (A)**, y como tal se le impone la pena de dos **(02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de (01) año, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de

procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando de sus actividades, registrando el secretario cursor en el sistema correspondiente.

El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentenciada, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, pudiendo el señor Juez a su criterio amonestarlos, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.

2. **Se fija:** en la suma de S/600.00 (**SEISCIENTOS SOLES**) el monto que por concepto de reparación civil que deberá abandonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por la ley.
3. **MANDO:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, y en su oportunidad, **ARCHIVASE** los actuados, tomándose razón donde corresponda notificándose.

## **Anexo 1. Evidencia empírica**

EXP. N° : 7239-2015  
IMPUTADO : J.E.M.T (B).  
DELITO : Usurpación  
AGRAVIADO: R.D.V.O. (A).

SS: DURAND PRADO  
MATTA PAREDES  
**MAGALLANES AYMAR**

Resolución N°798.

San Juan de Lurigancho, seis de agosto del dos mil dieciocho

**VISTOS**: Vista la causa, con informe oral, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior, con la constancia de relatoría que antecede e interviniendo como ponente el señor Juez Superior MAGALLANES AYMAR; y,

### **I.- CONSIDERANDO**

:

**Primero**: Viene a conocimiento de esta superior Sala, el recurso de apelación interpuesta por la sentenciada J.E.M.T (B), contra la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete que FALLA: condenando a J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A) y como tal se le impone la pena de **DOS (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de (01) AÑO**, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del juez.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando.

El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentencia será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, prorrogar o revocar la suspensión de la pena y se FIJA: LA SUMA DE s/. 600.00 (seiscientos soles), el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos establecidos por ley.

### **Segundo: FUNDAMENTO N FACTICA**

Se imputa a la sentenciada J.E.M.T (B), de haber tratado de apropiarse alterando los linderos (con la construcción de una zanja) de una parte del inmueble de la agraviada R.D.V.O. (A) ubicado en la avenida canto bello N°475, interior 2G de la urbanización canto bello en san juan de Lurigancho, en el evento ocurrido el 17 de junio de 2014, lo cual fue constatado por la autoridad policial requerida por V.S.H (C), esposo de la titular registrada del terreno R.D.V.O (A) lugar hasta donde la denunciada llevo a tres trabajadores para que realicen una zanja en el

terreno de la agraviada, el mismo que a la documentación obrante en la presente denuncia se acredita dicha titularidad mediante la minuta de transferencia de acciones y derechos del bien

inmueble celebrado entre la agraviada y su acotado esposo, llevada a cabo ante la notaria Silva SAMANIEGO MESTANZA NOTARIA DE LIMA (ver fojas 27/29), así como de las copias de SUNARP de anotación y de inscripción en el registro de predios de folios 30 y 31, en cuyo documento registral se señala que dicho título de fecha 25 de junio de 2012, conteniendo la inscripción de la compra venta de acciones y derechos, en la cuota de 2.2874 % equivalente a 23.40 m2, de un predio ubicado en la Mz. B, lote N°2 de la avenida Canto bello en san juan de Lurigancho, celebrada entre R.D.V.O (A) y V.S.H (C), siendo presentado el 27 de junio de 2012, correspondiéndole la partida registral N°11790349, título formal oponible a terceros, desde dicha fecha.

### **Tercero: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION**

**La defensa de la sentenciada J.E.M.T (B)**, mediante su escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete de fojas 260/263, apelo de la siguiente manera: a) Que, la recurrente señala que se encuentra indefensa al saber que la anterior denuncia interpuesta en su contra se archivó por no considerarse tal ilícito de usurpación y a la fecha se le sentencia por la nueva denuncia de la señora D.V (A), conviviente del anterior denunciante, apreciándose su fin al confabularse para denunciarla como tal por el mismo delito de usurpación y esta vez se prospere la denuncia en su contra; b) Además, señala que no se ha alterado nada de lo que le pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad que es libre de tránsito no solo para mí como indica su testimonio sino para todos los propietarios si ahí está la puerta de entrada principal según defensa civil tiene que estar libre y no puede ser motivo de garaje como señala la supuesta agraviada y el inmueble de su propiedad no colinda en nada con la puerta de entrada y salida esta hacia atrás el de ella y no se configura tal ilícito; y c) Asimismo refiere que el presente proceso se encuentra indefensa porque no se le ha notificado últimamente la denuncia fiscal y para lo cual sorpresivamente si le ha llegado la notificación para la lectura de sentencia, para lo cual solicita que se revisen y analicen las cédulas de notificación a su domicilio real y procesal ya que se le ha recortado el derecho para poder presentar sus alegatos de acuerdo a ley.

### **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**MARCO NORMATIVO:** De acuerdo a la sustentación jurídica de la acusación **Cuarto:** fiscal,

se atribuye a J.E.M.T. (B), la comisión del delito contra el patrimonio **USURPACION**, se encuentra previsto y sancionado, como tipo base en el **inciso 1 del primer párrafo del artículo 202° del código penal**, que a la letra dice “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años” 1.- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo”.

### **Quinto: SOBRE EL PRINCIPIO DE LIMITACION:**

Cabe precisar, previo a cualquier pronunciamiento es importante delimitar el radio de revisión que corresponde efectuar a esta superior instancia, ya que en virtud del *brocardo tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor solo conocerá de aquello que se apela, quedando prohibido de conocer extremos que ya han quedado consentidos por las partes. Asimismo, se debe tener en cuenta, el principio de limitación, conforme el tribunal constitucional (STC EXP N°05975-2008-PHC/TC), en el cual, en su fundamento N°5 esboza que: “**El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a**

**través de un medio impugnatorio, es decir, el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes”.** Se entiende de los esgrimido, que

toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación, que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpaado más allá de los términos de impugnación.

### **S ARGUMENTOS DE LA APELACION Y EL RIS DEL COL E GIADO:** **exto**

1. En nuestro ordenamiento jurídico procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior reexamine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la anulada o revocada, total o parcialmente.
2. En el presente Delito de Usurpación, “**El bien jurídico que se protege constituye el patrimonio** de las personas, más específicamente **el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble**, entendiéndose como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble”; Asimismo, se debe tener en cuenta que. “El delito de Usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intensión de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202° del Código Penal”.
3. Cabe precisar, antes de remitirnos a determinar si existe o no responsabilidad penal de la sentencia; i) debemos establecer que el sujeto pasivo (agraviado en el caso en concreto) haya ejercido posesión del bien, ii) Y que al momento del evento haya sido despojado por el agente mediante los presupuestos necesarios configurativos del tipo objetivo, esto es, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
4. En este contexto, se precia de los recaudos, que se encuentra acreditada la posesión de la agraviada R.D.V.O (A), el predio se denominara Sub lote 2G (área de estacionamiento) de la Mz. B lote N°2 unidad 42 de la urbanización canto bello, distrito de san juan de Lurigancho, que cuenta con una trasferencia de acciones y derechos celebrada con su conviviente V.S.H (C), también cuenta con la anotación de inscripción de partida N°11790349, también se tiene la inscripción en el registro de predios ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y también se tiene la hoja de resumen impuesto predial de la municipalidad de San Juan de Lurigancho; bajo tal considerando debemos de precisar que se advierte de los documentos esbozados, que las fechas datan mucho antes de la comisión del evento delictivo; por lo que, es menester concluir que se encuentra plenamente acreditada la posesión del inmueble sub Litis.
5. Ahora, tenemos que determinar que, tanto a nivel preliminar y judicial, se colige, que la recurrente J.E.M.T (B) de alguna manera acepta los hechos que se le imputa; quien acepta haber realizado una zanja con ayuda de albañiles, es decir, la sentenciada, a sabiendas que la agraviada tenia los documentos propios de la posesión, sin embargo, hizo trabajos en el lugar que no es de su propiedad, según los documentos presentados por la parte agraviada y que obran en autos.
6. Hechos que se advierten del Acta de Inspección Técnico Policial en la que se describe los sucesos acaecidos el citado día, donde también se aprecia la inspección judicial, mediante el cual, fue llevado a cabo en el lugar de los hechos, avenida canto bello N°475, interior 2G urbanización canto bello, distrito de san juan de Lurigancho, estando presente la agraviada

R.D.V.O (A), y la imputada M.T (B), la misma que se describe el inmueble, dejando constancia de lo observado que es una entrada a un condominio mediante un pasaje hacia la mano derecha se aprecia un terreno sin construir de forma rectangular de trece metros aproximadamente por un metro ochenta, de largo y ancho respectivamente, las mismas que han sido acreditadas conforme se ha desarrollado líneas arriba; acotando que en su declaración policial y judicial de la agraviada, quien refirió que el día de los hechos estuvo presente y en eso le aviso a su esposo que estaban colocando tablonos y además zanja en mi terreno y en eso les reclamo de su accionar y no le hacen caso, es donde pude apreciar que contrato a tres albañiles para realizar el trabajo en su propiedad. A pesar que ella y su cónyuge le dijo que no sigan realizando la zanja que es de su propiedad; tales hechos fueron corroborados, además, **con la Inspección Técnico Policial, realizada con fecha 05 de setiembre de 2014, la misma que contó con la presencia del fiscal, evidenciándose de ello, que es el terreno de – sub lote 2G (área de estacionamiento) de la Mz. B Lt. N°2 Unidad 2 de la urbanización Canto Bello materia de Litis hubo movimiento de piedras, tierra, madera y una persona trabajo, conforme se desprende de las copias fotográficas.**

7. También se tiene, de la testimonial de V.S.H (c) el mismo que se ratifica en el acta de ocurrencia policial, donde señala a la pregunta, si de los paneaux fotográficos está relacionado con los hechos que se investigan y que lo hicieron los trabajadores que contrato la procesada el día de los hechos; **“Que, si son zanjas que mando hacer la procesada en la propiedad de su conviviente”.**
8. Aunado a lo expuesto, la sentenciada J.E.M.T (B), en su declaración a nivel judicial, ha referido que no se considera responsable de los hechos que se le imputa, ratificándose en su manifestación policial; asimismo, se tiene de la pregunta, para que diga si de acuerdo al metraje consignado en su minuta y en la fecha registral establece su propiedad y posesión también del área donde usted realizo mejoras, cuya área es materia de investigación, donde dice: **“Solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C (D) que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno,** y de otro lado, la sentenciada J.E.M.T (B) tampoco ha podido demostrar la posesión del predio sub Litis, conforme se ha delineado ex ante; hechos que conllevan a concluir los hechos materia en su contra, en agravio de la agraviada.
9. Ahora, si bien es cierto, la recurrente señala en su escrito de apelación, que no acepta la sentencia recaída en su contra ya que no he alterado nada de lo que me pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad y no puede ser garaje como señala la agraviada: **sin embargo,** en su manifestación preliminar y declaración instructiva, señalo que está en posesión desde el año 2006 en un área de 78 m<sup>2</sup>, conforme indica en la compra y venta en la cual se encuentra totalmente cercado con material noble, y que el área en controversia no incluye sus 78 m<sup>2</sup>, pero si especifica como área de estacionamiento y que dicha área no se encuentra cercado, además señala que hace una zanja porque en su compra venta es un área de estacionamiento, además señala que su predio abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba realizando mejoras, aclarando que el señor que les vendió M.C.C (D), les dijo que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno. Por todo lo expuesto se puede considerar que su versión de que el vendedor le haya dicho que ese era su cochera y pertenecía a su terreno y estando del escrito presentado por el abogado de la recurrente, donde presenta fotografías para mejor resolver, debe tomarse como un argumento de defensa, además, aquella no está en posesión de dicho terreno, conforme **al acta de inspección Judicial,** donde aquella refiere que no está en posesión del terreno usurpado y no tiene los

documentos idóneos de como acreditar dicha propiedad, por lo que estaría acreditado la comisión del delito imputado así como la responsabilidad de la acusada.

**S é p t i m o : A n á l i s i s d e l p r i n c i p i o d e legalidad :**

- Que, estando a los hechos reconocidos y la norma invocada, se debe determinar conforme al principio de legalidad previsto en el literal “d” numeral 24to. Del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo NN el título preliminar del código penal, si se subsumen o no dentro del supuesto jurídico pre-establecido; por lo que, recurriendo a las categorías del delito, tenemos:
  - a. **Del juicio de tipicidad** : Se tiene que la conducta de la procesada **J.E.M.T (B)**, probada y precisada en los considerandos antes glosados, se encuentra descrita como autora del Delito Contra el Patrimonio **Usurpación**, en agravio de **R.D.V.O (A)**, previsto en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 202º del código penal.
  - b. **En cuanto a la antijuricidad** : Debe señalarse que la comprobación de la misma tiene un carácter negativo, pues, luego de determinar que concurren positivamente los elementos de los tipos penales en mención, ahora importa averiguar si concurre alguna causa que excluya la antijuricidad, causales enumerados en el artículo 20º del Código Penal y del análisis del presente caso se puede comprobar que no aparece ninguna de las previstas normativamente; de lo que se desprende que en el accionar de este, no medio circunstancias de justificación alguna que lo exima de su responsabilidad penal, por tanto, su conducta motivada por el interés económico, no solo es típica, sino también es antijurídica.
  - c. **En cuanto a la Culpabilidad** : Se ha establecido que la acusada al momento de realizar el acto delictivo descrito, por la forma y circunstancias en que se han desarrollado los mismos, se encontraba en capacidad de poder determinar que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico y dirigir su conducta conforme a esa comprensión. Las acusadas no sufren de anomalías psíquica, grave alteración de la conciencia, no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición (en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad), estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho. Consecuentemente resulta reprochable penalmente su accionar, debiendo **DECLARARSELE CULPABLE**, como autora del delito contra el patrimonio – **USURPACION**; en consecuencia, haciendo efectivo el *ius puniendi* del estado debe imponerse la sanción penal que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda que dentro de nuestra sociedad las reglas **deben cumplirse y respetar los bienes jurídicos protegidos por la ley penal** y por prevención especial a fin de someterlos a un periodo de reeducación rehabilitacional.

**Octavo:** En conclusión, se encuentra acreditado el hecho imputado y la responsabilidad penal de la acusada en los términos fijados en los considerandos que anteceden, **su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable**; por lo que debe ser penalmente sancionado.

**Noveno:** Ahora bien, con la finalidad de establecer la pena concreta, y teniendo presente los criterios de legalidad previstos en los artículos, 45-A y 46 del código penal, así como, el de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del título preliminar del citado código, por tanto, dentro de las circunstancias modificatorias de responsabilidad tenemos: **a) la acción**

punible fue del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá

cometer un nuevo delito y que los agentes no tenga la condición de reincidente o habitual; circunstancias que concurren en el caso de autos; siendo así, hace prever que dicha medida le impedirá a la acusada cometer un nuevo delito; por lo que, resulta aplicable la suspensión de la ejecución de la pena; por lo que, en atención al principio de proporcionalidad y lesividad debe aplicarse una pena suspendida la cual cumplirá con el objeto de la pena.

**Décimo primero:** La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño causado al bien jurídico tutelado, debe tenerse en cuenta, la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas de la procesada. Por consiguiente, su determinación y cuantificación, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado, la misma que comprende, estando a lo previsto por el artículo 93° del Código Penal.

**Décimo segundo:** La denominación de reparación civil derivado del delito o **ex delito** debe ser entendida solo como una referencia a la limitación del tema de objeto de análisis: solo la reparación civil o resarcimiento civil que deriven de hechos constitutivos de delito. En ese sentido estricto, la reparación civil no deriva del delito sino del daño causado; por ello, la mejor doctrina, apunta que la reparación civil “no es una pluralidad, una responsabilidad **ex delito, sino ex damno**”

**Décimo tercero:** Si bien, la norma constitucional, consagra en su artículo 2° inciso 24, literal e), la presunción de inocencia que tiene todo ciudadano sujeto a un proceso judicial, empero dicha presunción en el curso del proceso ha sido desvirtuada, dado que se han compulsado los medios de prueba incorporados a los autos; por lo que de todo lo actuado, es de apreciarse que se encuentra acreditado el delito como la responsabilidad de la sentenciada.

**Décimo cuarto:** Con tales argumentos se ha acreditado la comisión del delito contra el patrimonio USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A), por lo que habiendo sido considerados por el A-quo, en la resolución materia de alzada, siendo por ello, que la sentencia expedida como consecuencia del proceso penal seguido contra la sentenciada J.E.M.T (B), ha sido expedida conforme a derecho, según las pruebas actuadas durante el proceso; por lo que, la pena impuesta y la reparación civil impuesta, en su contra, guarda relación con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad requeridos.

Por tales consideraciones, La sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho por unanimidad.

### **III.- HA RESUELTO:**

**DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada Julissa Eusebia Manrique torres de fojas 260/263 y

CONFIRMARON la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete de fojas 208/219, que **FALLA: condenando a J.E.M.T (B)**, como autora del delito contra el patrimonio –USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A), y como tal se le impone la pena de **DOS (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende **condicionalmente por el termino de (01) AÑO**, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del juez.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de procesados

y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando.

El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentencia será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, prorrogar o revocar la suspensión de la pena y se FIJA: LA SUMA DE s/. 600.00 (seiscientos soles), el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos establecidos por ley. **Notificándose y los devolvieron.**

## Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Calidad de sentencia de primera instancia sobre usurpación en el expediente N° 07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01 del distrito judicial de

Lima Este 2023.

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	indicadores
SENTENCIA	CALIDAD	Parte expositiva	Introducción	<p><b>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p>	

<b>C I A</b>	<b>DE SENTENCIA</b>	<b>Parte considerativa</b>		<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	---

Calidad de sentencia de segunda instancia sobre usurpación en el expediente N° 07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01 del distrito judicial de Lima Este 2023.

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	indicadores
SENTENCIA	CALIDAD	Parte expositiva	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia <b>el asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>	

<b>C I A</b>	<b>DE SENTENCIA</b>	<b>Parte considerativa</b>		<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

## Anexo 03. Instrumentos de recolección de datos

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

- 1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- 5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **1.2. Postura de las partes**

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2.** Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.** 131

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3.PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**Anexo 04:**Procedimientos de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable

## **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## 9. Recomendaciones

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2  
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación calidad
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de las sub dimensiones se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica en el nivel de: Muy bajo.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5	(9-10)	Muy alta	
Nombre de	Nombre de								

la dimensión	la sub dimensión		X				7	(7-8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		(5-6)	Mediana
								(3-4)	Baja
								(1-2)	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está

duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			40	(33-40)	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(25-32)	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(17-24)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							(9-16)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		(1-8)	Muy baja

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy Baja.

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable De Estudio	Dimensiones De La Variable	Sub Dimensiones De La Variable	Calificación De Las Sub Unidades					Calificación De Las Dimensiones		Determinación De La Variable: Calidad De La Sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5			(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)	
Calidad De La Sentencia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta					
		Postura De Las Partes					X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación De Los Hechos	2	4	6	8	10	40	(1-2)	Muy Baja					
							X		(33-40)	Muy Alta					
		Motivación Del Derecho					X		(25-32)	Alta					
		Motivación De La Pena					X		(17-24)	Mediana					
		Motivación De La Reparación Civil					X		(9-16)	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación Del Principio De correlación	1	2	3	4	5	10	(1-8)	Muy Baja					
							X		(9-10)	Muy Alta					
		Descripción De La Decisión							(7-8)	Alta					
							X		(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja						
							(1-2)	Muy Baja							

**Ejemplo: 60**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



	<p>RESOLUCION NUMERO: 15</p> <p>San Juan de Lurigancho – Lima veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite su dictamen acusatorio N°239-2017, que obra a folios 176/181 acusando a J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A), solicitando se le condene a 02 años de pena privativa de la libertad, así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberán pagar la sentencia a favor de la agraviada</p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p>											

<b>Postura de las</b>	<p>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>Que, se imputa contra la acusada J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A); por cuanto con fecha 17 junio 2014, trato de apropiarse de parte de un terreno, alterando los linderos con la abertura de una zanja en el inmueble de la agraviada, ubicado en la Av. Canto bello N°475, INTERIOR 2G, de la urbanización canto bello en el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo que, el día de los hechos la procesada llevo 03 trabajadores para que realicen dicha zanja en el terreno de la agraviada; la agraviada con la finalidad de acreditar su posesión ha adjuntado los documentos que obran a folios 27/31, entre ellos una minuta de transferencia de acciones y derechos del</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>bien inmueble, así como copias de documentos de la SUNARP de anotación y de inscripción de registro de predios, que no fueron materia de cuestión probatoria en el curso del proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** En la visualización del **ANEXO 5.1.** se muestra que: **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Muy Alta.** Por ello, se dedujo de la calidad de la introducción, asimismo de la postura de las partes, que estos fueron de rango: **Muy alta y alta,** respectivamente. Siendo que, en la parte de la **introducción** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, **en la postura de las partes** se llegaron a visualizar 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y se evidencia la claridad; mientras que la parte donde explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se llegaron a encontrar.



<p>que, el día de los hechos la procesada llevo 03 trabajadores para que realicen dicha zanja en el terreno de la agraviada; la agraviada con la finalidad de acreditar su posesión ha adjuntado los documentos que obran a folios 27/31, entre ellos una minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble, así como copias de documentos de la SUNARP de anotación y de inscripción de registro de predios, que no fueron materia de cuestión probatoria en el curso del proceso.</p> <p>En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio – USURPACION, previsto en el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>inciso 1) del primer párrafo del artículo 202° del código penal, normas vigentes al momento de los hechos, sancionando esta última norma con pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p><b>El artículo VII del título preliminar del código penal, prescribe: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...</b>”, siendo así, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto imputable al autor es reprochable; por cuanto, en todo momento, su capacidad psico-física de jurídico, por tener un mínimo de comprensión de lo que significa su incumplimiento; siéndole exigible, que actuara de manera distinta; asimismo, conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad, por ende, este realizo por si el hecho punible</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	del cual tenía dominio; siendo aplicable el numeral	decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Motivación de la pena</b>	<p>precitado.</p> <p>39.El artículo VIII del código penal, estipula que “LA PENA NO PUEDE SOBREPASAR LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO”, siendo así, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de los agentes, y la entidad del injusto, consistente en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez; a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45°A, 46° del código antes acotado; así tenemos respecto de la procesada J.E.M.T (B):</p> <p>e) En relación a sus condiciones personales y sociales, la acusada al momento de los hechos contaba con 34 años de edad, nacida el 09 de marzo de 1980, con instrucción técnico superior, estado civil soltera, con 02 hijos, ocupación su casa, con un ingreso mensual de S/300.00 nuevos soles, por pensión de su hijo, conforme a su declaración instructiva que obra en autos.</p> <p>f) No registra antecedentes penales, conforme a su certificado de antecedentes penales, que obra 126.</p> <p>g) No se da la reincidencia ni la habitualidad en el delito imputado.</p> <p>h) Es agente primario.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					<b>X</b>					

	<p>Que asimismo la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del <b>sistema de tercios</b>, previsto por el artículo 45-A del código penal, modificado por la ley N°30076, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 46° del código penal, modificado por la ley N°30076, siendo así, en el caso de autos, <b><u>concorre circunstancia atenuante al no registrar la acusada antecedentes penales</u></b>; de otro lado, <b><u>tampoco concorre circunstancia agravante</u></b>; siendo así, la pena concreta debe determinarse dentro del <b><u>tercio inferior</u></b>.</p>	<p>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El artículo 57° del código penal faculta al juez penal suspender la ejecución de la pena, cuando condena se refiere a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito y que los agentes no tengan la condición de reincidencia habitual; circunstancias que concurren en el caso de autos, siendo así, hace prever que dicha medida le impedirá a la acusada cometer un nuevo delito, por lo que en atención al principio de proporcionalidad y lesividad debe aplicarse una pena suspendida la cual cumplirá con el objeto de la pena.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Debe fijarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del código penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado del agravado; la misma deberá determinarse según las máximas de la experiencia y en atención a las posibilidades económicas de la agraviada, situación que debe tomarse en cuenta para los efectos de fijarse la reparación civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** En la visualización del **ANEXO 5.2.** se muestra que: **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Muy Alta.** Por ello, se dedujo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, estos fueron de rango: **Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta,** respectivamente. Siendo que, en la parte de la motivación de los hechos se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: por las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones y la máxima de la experiencia; en la motivación del derecho se llegó a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos el punto 1: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, el punto 2: las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, el punto 3: las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, el punto 4: las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por último, el punto 5: se llegó a evidenciar la claridad; en cuanto a la motivación de la pena se llegó a encontrar 5 de los 5 parámetros siendo que la pena va acorde con los hechos que se denuncia y por último la motivación de la reparación civil se encontró 5 de los 5 parámetros siendo que de acuerdo al daño causado durante la comisión del delito si va acorde con la reparación solicitada.





	<p>los numerales 283° y 285° del código de procedimientos penales analizando los hechos, con criterio de conciencia que la ley faculta y Administrando Justicia a nombre de la Nación la Señora Juez del Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho:</p> <p><b>FALLA</b></p> <p>1. <b>CONDENANDO a J.E.M.T (B)</b> como autora del delito contra el patrimonio <b>-USURPACION-</b>, en agravio de <b>R.D.V.O (A)</b>, y como tal se le impone la pena de dos <b>(02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de (01) año, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:</p> <p><b>d)</b> No variar de domicilio sin autorización del juzgado.</p> <p><b>e)</b> No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.</p>	<p>de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>f)</b> Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando de sus actividades, registrando el secretario cursor en el sistema correspondiente.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentenciada, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, pudiendo el señor Juez a su criterio amonestarlos, prorrogar o revocar la suspensión de la</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>											

Descripción de la decisión	<p>pena.</p> <p>2. <b>Se fija:</b> en la suma de S/600.00 (<b>SEISCIENTOS SOLES</b>) el monto que por concepto de reparación civil que deberá abandonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por la ley.</p> <p>3. <b>MANDO:</b> que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, y en su oportunidad, <b>ARCHIVASE</b> los actuados, tomándose razón donde corresponda notificándose.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

**LECTURA:** En la visualización del **ANEXO 5.3.** se muestra que: **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Muy Alta.** Por ello, se dedujo que la calidad de la **aplicación del principio de congruencia** y **la descripción de la decisión**, fueron de rango **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Por ello, con relación a la **aplicación del principio de congruencia** se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo esto: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y por último, se visualizó la claridad. Por otra parte, con **la descripción de la decisión** se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: la primera si se evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena, el segundo es la evidencia de mención clara de lo que se decide u ordena, el

tercero es la evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (*el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación*), el cuarto llega a ser la evidencian de mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y el último, siendo éste el quinto, se visualizó la claridad.

**Anexo 5.4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Distrito Judicial de Lima este, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE: N° 7239 - 2015 SENTENCIADO: J.E.M.T (B) DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACION AGRAVIADO: R.D.V.O (A) RESOLUCION: 798. San Juan de Lurigancho seis de agosto del 2018 <b>VISTOS</b></p> <p>Viene a conocimiento de esta superior Sala, el recurso de apelación interpuesta por la sentenciada J.E.M.T (B), contra la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete que FALLA: condenando a J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A) y como tal se le impone la pena de <b>DOS (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> cuya ejecución se <b>suspende condicionalmente por el termino de (01) AÑO</b>, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d) No variar de domicilio sin autorización del juez.</li> <li>e) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.</li> <li>f) Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando.</li> </ul> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentencia será bajo apercibimiento de aplicarse lo</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X					<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

	<p>dispuesto en el artículo 59° del código penal, prorrogar o revocar la suspensión de la pena y se FIJA: LA SUMA DE S/. 600.00 (seiscientos soles), el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos establecidos por ley.</p> <p><b>La defensa de la sentenciada J.E.M.T (B)</b>, mediante su escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete de fojas 260/263, apelo de la siguiente manera:</p> <p>a) Que, la recurrente señala que se encuentra indefensa al saber que la anterior denuncia interpuesta en su contra se archivó por no considerarse tal ilícito de usurpación y a la fecha se le sentencia por la nueva denuncia de la señora D.V (A), conviviente del anterior denunciante, apreciándose su fin al confabularse para denunciarla como tal por el mismo delito de usurpación y esta vez se prospere la denuncia en su contra;</p> <p>b) Además, señala que no se ha alterado nada de lo que le pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad que es libre de tránsito no solo para mí como indica su testimonio sino para todos los propietarios si ahí está la puerta de entrada principal según defensa civil tiene que estar libre y no puede ser motivo de garaje como señala la supuesta agraviada y el inmueble de su propiedad no colinda en nada con la puerta de entrada y salida esta hacia atrás el de ella y no se configura tal ilícito; y</p> <p>c) Asimismo refiere que el presente proceso se encuentra indefensa porque no se le ha notificado últimamente la denuncia fiscal y para lo cual sorpresivamente si le ha llegado la notificación para la lectura de sentencia, para lo cual solicita que se revisen y analicen las cédulas de notificación a su domicilio real y procesal ya que se le ha recortado el derecho para poder presentar sus alegatos de</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	acuerdo a ley.	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X							
------------------------------	----------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** En la visualización del ANEXO 5.4. se muestra que, **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** ha sido de rango: **Muy alta**. Por ese motivo, se derivó de la calidad de la **introducción** y también de **la postura de las partes** que, éstos fueron de rango: **Alta y Mediana**, respectivamente. Siendo que, en la **introducción** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y, por último, la claridad. Mientras que, en la **postura de las partes** se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos, siendo éstos que: la primera parte, se logró evidenciar el objeto de la impugnación, en la segunda parte se llegó a evidenciar la pretensión de quien formula la impugnación, la tercera parte se evidencia la



	<p>dice “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años” 1.- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo”</p> <p><b><u>Q u i n t o : SO BRE EL PRINCIPIO DE LIMITACION:</u></b></p> <p>Cabe precisar, previo a cualquier pronunciamiento es importante delimitar el radio de revisión que corresponde efectuar a esta superior instancia, ya que en virtud del <i>brocardo tantum devolutum quantum appellatum</i>, el órgano judicial revisor solo conocerá de aquello que se apela, quedando prohibido de conocer extremos que ya han quedado consentidos por las partes.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta, el principio de limitación, conforme el tribunal constitucional (STC EXP N°05975-2008-PHC/TC), en el cual, en su fundamento N°5 esboza que: “<b>El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir, el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes</b>”. Se entiende de los esgrimido, que toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación, que a su vez implica reconocer la prohibición de la <i>reformatio in penius</i>, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpaado más allá de los términos de impugnación.</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p><b><u>Sexto: ARGUMENTOS DE LA APELACION Y EL RIS DEL COLEGIADO:</u></b></p> <p>1. En nuestro ordenamiento jurídico procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior reexamine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2. En el presente Delito de Usurpación, “<b>El bien jurídico que se protege constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble</b>, entendiéndose como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble”; Asimismo, se debe tener en cuenta que. “El delito de Usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intensión de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202° del Código Penal”.</p> <p>3. Cabe precisar, antes de remitirnos a determinar si existe o no responsabilidad penal de la sentencia; i) debemos establecer que el sujeto pasivo (agraviado en el caso en concreto) haya ejercido posesión del bien, ii) Y que al momento del evento haya sido despojado por el agente mediante los presupuestos necesarios configurativos del tipo objetivo, esto es, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.</p> <p>4. En este contexto, se precia de los recaudos, que se encuentra acreditada la posesión de la agraviada R.D.V.O (A), el predio se denominara Sub lote 2G (área de</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>estacionamiento) de la Mz. B lote N°2 unidad 42 de la urbanización canto bello, distrito de san juan de Lurigancho, que cuenta con una trasferencia de acciones y derechos celebrada con su conviviente V.S.H (C), también cuenta con la anotación de inscripción de partida N°11790349, también se tiene la inscripción en el registro de predios ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y también se tiene la hoja de resumen impuesto predial de la municipalidad de San Juan de Lurigancho; bajo tal considerando debemos de precisar que se advierte de los documentos esbozados, que las fechas datan mucho antes de la comisión del evento delictivo; por lo que, es menester concluir que se encuentra plenamente acreditada la posesión del inmueble sub Litis.</p>	<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>5. Determinar que, tanto a nivel preliminar y judicial, se colige, que la recurrente J.E.M.T (B) de alguna manera acepta los hechos que se le imputa; quien acepta haber realizado una zanja con ayuda de albañiles, es decir, la sentenciada, a sabiendas que la agraviada tenía los documentos propios de la posesión, sin embargo, hizo trabajos en el lugar que no es de su propiedad, según los documentos presentados por la parte agraviada y que obran en autos.</p> <p>6. Del Acta de Inspección Técnico Policial en la que se describe los sucesos acaecidos el citado día, donde también se aprecia la inspección judicial, mediante el cual, fue llevado a cabo en el lugar de los hechos, avenida canto bello N°475, interior 2G urbanización canto bello, distrito de san juan de Lurigancho, estando presente la agraviada R.D.V.O (A), y la imputada M.T (B), la misma que se describe el inmueble, dejando constancia de lo observado que es una entrada a un condominio mediante un pasaje hacia la mano derecha se aprecia un terreno sin construir de forma</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</p>					<p><b>X</b></p>					

<p>rectangular de trece metros aproximadamente por un metro ochenta, de largo y ancho respectivamente, las mismas que han sido acreditadas conforme se ha desarrollado líneas arriba; acotando que en su declaración policial y judicial de la agraviada, quien refirió que el día de los hechos estuvo presente y en eso le aviso a su esposo que estaban colocando tablonos y además zanja en mi terreno y en eso les reclamo de su accionar y no le hacen caso, es donde pude apreciar que contrato a tres albañiles para realizar el trabajo en su propiedad. A pesar que ella y su cónyuge le dijo que no sigan realizando la zanja que es de su propiedad; tales hechos fueron corroborados, además, con la Inspección Técnico Policial, realizada con fecha 05 de setiembre de 2014, la misma que contó con la presencia del fiscal, evidenciándose de ello, que es el terreno de – sub lote 2G (área de estacionamiento) de la Mz. B Lt. N°2 Unidad 2 de la urbanización Canto Bello materia de Litis hubo movimiento de piedras, tierra, madera y una persona trabajo, conforme se desprende de las copias fotográficas.</p> <p>7. También se tiene, de la testimonial de V.S.H (c) el mismo que se ratifica en el acta de ocurrencia policial, donde señala a la pregunta, si de los paneaux fotográficos está relacionado con los hechos que se investigan y que lo hicieron los trabajadores que contrato la procesada el día de los hechos; <b>“Que, si son zanjas que mando hacer la procesada en la propiedad de su conviviente”</b>.</p> <p>8. Aunado a lo expuesto, la sentenciada J.E.M.T (B), en su declaración a nivel judicial, ha referido que no se considera responsable de los hechos que se le imputa, ratificándose en su manifestación policial; asimismo, se tiene de la pregunta, para que diga si de acuerdo al metraje consignado en su minuta y en la fecha registral establece su propiedad y posesión también del área donde usted realizo mejoras,</p>	<p>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuya área es materia de investigación, donde dice: <b>“Solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C (D) que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno,</b> y de otro lado, la sentenciada J.E.M.T (B) tampoco ha podido demostrar la posesión del predio sub Litis, conforme se ha delineado ex ante; hechos que conllevan a concluir los hechos materia en su contra, en agravio de la agraviada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>9. Ahora, si bien es cierto, la recurrente señala en su escrito de apelación, que no acepta la sentencia recaída en su contra ya que no he alterado nada de lo que me pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad y no puede ser garaje como señala la agraviada: <b>sin embargo,</b> en su manifestación preliminar y declaración inductiva, señalo que está en posesión desde el año 2006 en un área de 78 m2, conforme indica en la compra y venta en la cual se encuentra totalmente cercado con material noble, y que el área en controversia no incluye sus 78 m2, pero si especifica como área de estacionamiento y que dicha área no se encuentra cercado, además señala que hace una zanja porque en su compra venta es un área de estacionamiento, además señala que su predio abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba realizando mejoras, aclarando que el señor que les vendió M.C.C (D), les dijo que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno. Por todo lo expuesto se puede considerar que su versión de que el vendedor le haya dicho que ese era su cochera y pertenecía a su terreno y estando del escrito presentado por el abogado de la recurrente, donde presenta fotografías para mejor resolver, debe tomarse como un argumento de defensa, además, aquella no está en posesión de dicho terreno, conforme <b>al acta de inspección Judicial,</b> donde aquella refiere que no está en posesión del terreno</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>usurpado y no tiene los documentos idóneos de como acreditar dicha propiedad, por lo que estaría acreditado la comisión del delito imputado así como la responsabilidad de la acusada.</p> <p><b><u>Séptimo: Análisis del principio de Legalidad:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, estando a los hechos reconocidos y la norma invocada, se debe determinar conforme al principio de legalidad previsto en el literal “d” numeral 24to. Del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo NN el título preliminar del código penal, si se subsumen o no dentro del supuesto jurídico pre-establecido; por lo que, recurriendo a las categorías del delito, tenemos:</li> </ul> <p><b>d. <u>Del juicio de tipicidad:</u></b> Se tiene que la conducta de la procesada <b>J.E.M.T (B)</b>, probada y precisada en los considerandos antes glosados, se encuentra descrita como autora del Delito Contra el Patrimonio <b>Usurpación</b>, en agravio de <b>R.D.V.O (A)</b>, previsto en el <b>inciso 1) del primer párrafo del artículo 202º del código penal.</b></p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** En la visualización del **ANEXO 5.5.** se muestra que: **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** ha sido de rango: **Muy Alta.** Por ello, se dedujo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, estos fueron de rango: **Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta,** respectivamente. Siendo que, en la parte de la motivación de los hechos se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: por las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones y la máxima de la experiencia; en la motivación del derecho se llegó a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos el punto 1: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, el punto 2: las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, el punto 3: las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, el punto 4: las

razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por último, el punto 5: se llegó a evidenciar la claridad; en cuanto a la motivación de la pena se llegó a encontrar 5 de los 5 parámetros siendo que la pena va acorde con los hechos que se denuncia y por último la motivación de la reparación civil se encontró 5 de los 5 parámetros siendo que de acuerdo al daño causado durante la comisión del delito si va acorde con la reparación solicitada.

**Anexo 5.1:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Distrito Judicial de Lima este, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			11	12	13	14	15	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>IV.-Decisión:</u></p> <p>Por estos fundamentos los integrantes de la sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.</p> <p><b><u>RESUELVE:</u></b></p> <p><b>DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada Julissa Eusebia Manrique torres de fojas 260/263 y</p> <p>CONFIRMARON la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete de fojas 208/219, que <b>FALLA:</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>						<p><b>X</b></p>										<p><b>10</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p><b>condenando a J.E.M.T (B),</b> como autora del delito contra el patrimonio – <b>USURPACION,</b> en agravio de R.D.V.O (A), y como tal se le impone la pena de <b>DOS (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> cuya ejecución se <b>suspende condicionalmente por el termino de (01) AÑO,</b> quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>d) No variar de domicilio sin autorización del juez.</p> <p>e) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.</p> <p>f) Comparecer personal y obligatoriamente al</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentencia será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, prorrogar o revocar la suspensión de la pena y se FIJA: LA SUMA DE s/. 600.00 (seiscientos soles), el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos establecidos por ley. <b>Notificándose y los devolvieron.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p><b>X</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** En la visualización del ANEXO 5.6. se muestra que: **la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia** ha sido de rango: **Muy Alta**. Por ello, se dedujo que la calidad de la **aplicación del principio de congruencia** y **la descripción de la decisión**, fueron de rango **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Por ello, con relación a la **aplicación del principio de congruencia** se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo esto: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y por último, se visualizó la claridad. Por otra parte, con **la descripción de la decisión** se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: la primera si se evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena, el segundo es la evidencia de mención clara de lo que se decide u ordena, el tercero es la evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (*el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación*), el cuarto llega a ser la evidencian de mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y el último, siendo éste el quinto, se visualizó la claridad.

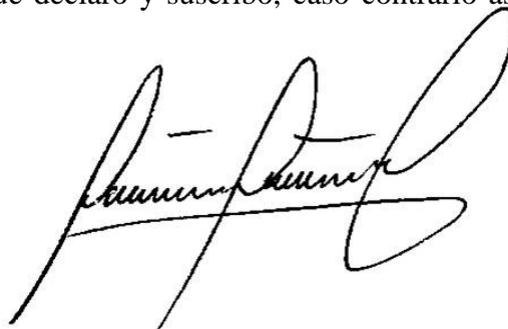
## Anexo 06. Declaración de compromiso ético

### Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN, EXPEDIENTE N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, 2023; se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



BRICEÑO CASTILLO WILDOR HUMBERTO  
DNI N° 45966661

# EMPASTADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo